

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA E INSTALACION Y EXPLOTACION DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS EN EL HOSPITAL “SAN AGUSTÍN” QUE PERTENECE A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE JAÉN., MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.

PA 597/2023

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- REGIMEN GENERAL

1.1.- REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1.1.1.- El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en lo que no haya sido derogado expresamente, ni se oponga al anterior. Asimismo, serán de aplicación, Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y demás normas de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 40 y 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, relativos a los gastos de carácter plurianual o de anualidades futuras, y gastos de tramitación anticipada, respectivamente.

1.1.2. El régimen jurídico del presente contrato. En relación con las prestaciones referentes a la concesión de servicios, el contrato debe ser calificado como de concesión de servicios puesto que la explotación del servicio implica la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dicho servicio, abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considera pues, que el concesionario asume un riesgo operacional, ya que no está garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación del servicio, objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer

una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable. Todo ello en los términos establecidos en el artículo 14 y 15 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.1.3.- Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se registrarán por las disposiciones contenidas en la LCSP, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

1.1.4.- La presente contratación, de naturaleza administrativa, se registrará por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como las demás menciones requeridas por la Ley y sus normas de desarrollo.

Asimismo, se registrará por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que atenderá, en la medida de lo posible, a criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos. Las prescripciones técnicas deberán tender a la apertura de la competencia, así como a la consecución de objetivos de sostenibilidad redactando las mismas en base a requisitos de rendimiento vinculados al ciclo de vida o de exigencias funcionales a fin de favorecer la innovación en la contratación.

Las Prescripciones Técnicas se definirán en los términos previstos en los artículos 124 a 126 de la LCSP.

1.1.5.- En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.1.6.- Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos, no pudiendo incluirse en aquéllos estipulaciones distintas a las de los pliegos, sin perjuicio de que se concreten determinados aspectos conforme a la proposición presentada por el/la adjudicatario/a.

1.2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN:

1.2.1. El procedimiento de adjudicación de este contrato será abierto, determinándose la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio atendiendo a los criterios de adjudicación que se establecen en la **Clausula 7.4 del Presente Pliego y en el apartado 13 del Cuadro Resumen.**

1.2.2. La tramitación será ordinaria, según se establece en el **apartado 4.3 del Cuadro Resumen.**

1.2.3. Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>.

Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

1.3.- CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

El presente contrato está sujeto a regulación armonizada al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19, en relación con el artículo 20 de la LCSP.

1.4.-RECURSOS

1.4.1.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art 44 de la LCSP, del contrato de concesión de servicios cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y no se encuentre excluido expresamente por la LCSP.

Dicho recurso tiene carácter potestativo. Contra la resolución de este recurso sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo

En los procedimientos de adjudicación de los citados contratos, podrán adoptarse medidas cautelares conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LCSP.

La resolución del recurso especial en materia de contratación, así como la adopción de las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares solicitadas corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.

La resolución del recurso especial, sin perjuicio de la posible interposición de recurso contencioso-administrativo contra el mismo, será directamente ejecutiva.

1.4.2.- Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de concesión de servicios que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

1.5.- JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

2.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

2.1.- OBJETO:

El objeto del presente contrato de concesión de servicios es:

- La Concesión de servicios para la explotación de las cafeterías de personal y público, la instalación y explotación de máquinas expendedoras de alimentos sólidos y líquidos,

El mismo viene establecido **en el apartado 5 del Cuadro Resumen**, indicándose la codificación correspondiente al CPV **en el apartado 5.1 del Cuadro Resumen**.

2.1.1.- Las especificaciones técnicas y el alcance de las prestaciones exigidas al contratista se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En particular, está incluido en dicho alcance, y se realizará a cargo exclusivo del contratista:

Prestación de la Concesión de servicio de cafetería para personal y público en el Hospital Universitario San Agustín de Linares. Dicha prestación conlleva la obligación accesoria por parte del contratista de, en caso necesario, la adecuación, remodelación y acondicionamiento de las instalaciones previstas para el funcionamiento de la cafetería en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, incluyendo el mantenimiento preventivo, correctivo y técnico legal de las instalaciones necesarias para prestación del servicio que se encuentren contenidas dentro del área concesional.

La instalación y explotación de máquinas expendedoras de bebidas calientes y frías, así como de alimentos sólidos, destinadas tanto al personal del centro como al público, en los centros que se citan en el apartado a), cuyas características técnicas se definen en el apartado 3 del presente PPT.

Se entenderá, como prestación accesoria de la concesión de servicios, la adecuación, remodelación u acondicionamiento de las instalaciones, y la propuesta y ejecución de las obras, en caso necesario, conforme a la propuesta de distribución de las zonas de trabajo de la cafetería del Hospital, así como las pertinentes para la instalación del equipamiento necesario para el desarrollo óptimo de la actividad en las mismas, incluyendo el mantenimiento preventivo, correctivo y técnico legal de las instalaciones necesarias para prestación del servicio que se encuentren contenidas dentro del área concesional.

Los licitadores podrán incluir en su oferta una propuesta de adecuación de las actuales dependencias de las zonas de trabajo (conservación de alimentos, preparación, elaboración y lavado de vajilla y menaje) de las cafeterías, de forma que adapten, las necesidades del proceso, a la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene alimentaria y al modelo de servicio ofertado por cada licitador.

Así mismo, en la oferta, deberá incluirse, convenientemente valorado, todo el equipamiento que se propone incorporar al servicio, detallando, características técnicas, marca y prestaciones en todos los

casos.

También deberán incluir la propuesta decoración, distribución, mobiliario y accesibilidad de las cafeterías, de forma que se consiga un entorno agradable y de calidad que permita la prestación de los servicios de acuerdo a los objetivos propuestos

Finalizado el contrato, las inversiones realizadas por el adjudicatario por estos conceptos pasarán a ser propiedad del Hospital Universitario San Agustín de Linares, quedando incorporadas a la propiedad de los inmuebles

Estas prestaciones deberán ser ofertadas de forma conjunta, de acuerdo con lo establecido en el art. 99.3.b de la LCSP, tal y como se justifica en el **apartado 5.2 del Cuadro Resumen**.

2.2.- El objeto de la presente contratación deberá ser ofertado a la totalidad

Se incorporará al expediente justificación de la decisión de no dividir el objeto del contrato en lotes, en su caso, recogiéndose así en el **apartado 5.2 del Cuadro Resumen**.

2.3.- Necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato. Mediante la presente contratación se satisfacen las necesidades administrativas que se concretan en el **apartado 5.3 del Cuadro Resumen**, las cuales son necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales. A tal efecto, el objeto, contenido y procedimiento elegido, mediante el contrato proyectado, han de ser los idóneos para su satisfacción, todo lo cual debe ser determinado con precisión, asimismo se aportará informe de insuficiencia de medios, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento de adjudicación.

2.4.- No se admite la presentación de variantes por los licitadores, tal y como se establece en el **apartado 6 del Cuadro Resumen**.

2.5.-PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

2.5.1.- El plazo de ejecución del contrato será de **tres años**, a contar desde la fecha que se establezca a este efecto en el contrato, que deberá ser dentro de los 15 días siguientes a su formalización, tal y como se indica en el **apartado 7 del Cuadro Resumen**

2.5.2.- El contrato podrá ser objeto de prórroga, con un máximo de **seis años**, tal y como se establece **en el apartado 8 de Cuadro Resumen**.

No obstante lo establecido en el art. 29 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO Y SU

REVISIÓN.

3.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

3.1.1.- El presupuesto base de licitación será adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación aparece desglosado en el apartado siguiente, así como en el **apartado 9.1 del Cuadro Resumen**, donde se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos.

3.1.2.-El Presupuesto base de licitación:

“De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto de valor añadido, salvo disposición en contrario.

Por el servicio de cafetería no hay compromiso económico para el órgano de contratación, toda vez que el adjudicatario recibirá como retribución el precio de los servicios abonados por los usuarios.”

Para el cálculo del canon se han tenido en cuenta una serie de criterios tanto jurídicos como fácticos basados en los puntos siguientes:

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017 de Contrato del Sector Público que establece que en el momento de la elaboración del presupuesto base de licitación los órganos de contratación de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que los costes de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

- Determinada la cifra de negocios y aplicando lo estipulado en el artículo 100.2 Ley 9/2017 de Contrato del Sector Público, el canon se ha establecido como obligatorio, como compensación al Hospital por el uso de las instalaciones utilizadas directa o indirectamente por el adjudicatario, así el establecimiento de canon queda fijado teniendo en cuenta las dimensiones, destino y ubicación física de las instalaciones cedidas por el Hospital al adjudicatario.

- **Valor del dominio público a ocupar: 212,00 m²x 307,00 €** (valor catastral) = 65.084,00 €.

El importe del metro cuadrado se ha establecido en función del valor catastral del m² según el recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles.

(Base imponible valor catastral 7.466.085,26 €/24.340 m² Hospital = 307,00 €/m²).

- **Canon inicial de explotación:** Porcentaje canon: 27,65 %.
- Canon mensual (IVA excluido): 1.500,00 €.
- Canon anual (IVA excluido): 18.000 €.
- **Canon inicial de inversiones a realizar por el adjudicatario:** No hay.

Este canon mínimo se ha establecido en este valor reducido con el fin de favorecer la concurrencia, al considerar que prima el interés público que supone el poder dar un servicio de cafetería y máquinas expendedoras a los profesionales y ciudadanos que acuden al Hospital.

Por otra parte, se establece un canon mínimo de licitación para el servicio de explotación de la cafetería y de las máquinas expendedoras, el cual podrá ser superado por los licitadores en sus ofertas.

A su vez, se hace constar que la obligación de abono del canon tendrá efecto a partir del día siguiente a la fecha de inicio del contrato.

El canon se abonará anualmente por el contratista, mediante la oportuna liquidación que expida el hospital, a través del modelo 047, sobre “liquidación de órganos gestores externos” o el que se encuentre en vigor en el momento de realizar dicha liquidación, y mediante notificación expresa al contratista. Para la primera anualidad del contrato, dicho modelo se expedirá por el Hospital en el plazo de 15 días siguiente al inicio del contrato. El pago efectivo se realizará en los plazos establecidos en dicho modelo 047.

Los precios indicados en los Anexo 1 del PPT, son referidos como valores máximos a ofertar.

El presupuesto base de licitación se desglosa: No procede

3.1.3.- El licitador formulará en su proposición económica contenida en el **Anexo VII** del presente pliego la oferta económica.

Con respecto a la obligación de abono del canon, éste tendrá efecto a partir del día siguiente a la fecha de inicio del contrato.

El incumplimiento por demora de dicha obligación, dará lugar al abono a la Administración de los intereses de demora, calculados al tipo de interés que la Comunidad Autónoma aplique en cada momento a los débitos a la Hacienda Pública, desde el día siguiente al de su devengo, debiendo ser abonados, una vez liquidados e ingresados mediante los modelos de ingreso pertinentes para su abono en la Entidad Financiera autorizada.

3.1.4.- Revisión del canon

No se prevé.

3.1.5.- Tarifas de precios

3.1.5.1 - El contratista tiene derecho a percibir de los usuarios de las cafeterías (de público y personal) y de las máquinas expendedoras (de público y personal), como contraprestación a sus servicios, las tarifas de precios que sean autorizadas por el órgano de contratación con ocasión de la adjudicación de la oferta, en los que se entenderán incluidos, necesariamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otro gravamen que se deba repercutir.

3.1.5.2.- El licitador está obligado a ofertar en el **Anexo VIII del presente Pliego** lista de precios (tanto para cafeterías como vending). En los precios que se oferten, se entenderán incluidos cualquiera de los gravámenes que deban repercutir y expresamente el I.V.A. Así mismo, las licitadoras podrán incluir en sus ofertas otras opciones de productos o alimentos preparados, ofertas de desayuno o merienda y menú especial del día, además de los incluidos en las tarifas de precios actuales.

Las tarifas ofertadas para los artículos ofrecidos en la cafetería, no podrán superar las indicadas en cada uno de los artículos detallados en PPT. Se podrán ofertar otros artículos distintos de los

relacionados en el citado Anexo como mejora de la oferta, que podrá ser aceptada en todo o en parte, teniendo por tanto dicho Anexo carácter de mínimo. Asimismo, se adjunta en PPT los precios máximos a los que podrán ofertar los artículos en las máquinas de vending.

Las listas de precios de cafeterías deberán contener en forma expresa los precios de los cafés, desayunos, menús, etc.

Con posterioridad a la adjudicación, cualquier producto nuevo que se pretenda incluir en la relación de precios deberá contar con la autorización de la Dirección Económico Administrativa, previo informe expreso de la de Servicios Generales.

3.1.5.3.- Los precios ofertados en el **Anexo VIII** no podrán superar los precios máximos de cada uno de los artículos que figuran en la siguiente tabla:

LISTA DE PRECIOS MÁXIMOS (IVA INCLUIDO) CAFETERÍAS

Nº ORDEN	ARTÍCULOS	CAFETERÍA PERSONAL		CAFETERÍA PUBLICO	
		Euros	Euros	Euros	Euros
	CAFÉ E INFUSIONES				
1	CAFÉ SOLO, CORTADO, DESCAFEÍNADO O CON LECHE (TAZA)	1,00		1,20	
2	DOBLE DE CAFÉ CON LECHE, 300 CC	1,20		1,50	
3	CAÑA DE CAFÉ CON LECHE/MANCHADA 180 CC	1,00		1,20	
4	TÉ, MANZANILLA O INFUSIONES	0,60		0,70	
5	LECHE CON COLACAO VASO 180 CC	0,94		1,15	
6	LECHE CON COLACAO VASO 300 CC	1,20		1,50	
	TOSTADAS	Entera	Media	Entera	Media
7	TOSTADA ENTERA/MEDIA: ACEITE OLIVA, TOMATE, MANTEQUILLA O MARGARINA	1,50	0,80	1,75	1,15
8	TOSTADA ENTERA/MEDIA: PATÉ, ZURRAPA O SOBRASADA	1,80	0,90	2,2	1,05
9	TOSTADA ENTERA/MEDIA: UN ADICIONAL DE JAMÓN, QUESO, ETC.	2,20	1,20	3	1,5
10	TOSTADA ENTERA/MEDIA: DOS ADICIONALES	2,50	1,30	3,2	1,6
11	PORCIÓN DE MERMELEDA (EXCLUÍDA LA PORCIÓN DE LA TOSTADA)	0,25	0,15	0,3	0,15
12	PORCIÓN DE MANTEQUILLA (EXCLUÍDA LA PORCIÓN DE LA TOSTADA)	0,25	0,15	0,3	0,15
	BOLLERÍA	Entera	Media	Entera	Media
13	DONUT (DOBLE)	1,00		1,25	
14	MAGDALENA (PAQUETE DE DOS)	0,90		1,00	
15	TORTA, PEPITO ALEMÁN O CUALQUIER OTRO DE BOLLERÍA	1,00		1,15	
16	BOLLERÍA DEL DÍA	1,00		1,25	
17	PASTELERÍA: TARTA, ETC.	1,15		1,15	
18	BOLLO DE PAN (100 GRS.)	0,45		0,50	
	BOCADILLOS (BOLLO DE 100 GRS.)	Entero	Medio	Entero	Medio
19	TORTILLA FRANCESA (2 HUEVOS)	1,90	1,25	2,05	1,4
20	TORTILLA JAMÓN	2,20	1,50	2,4	1,75
21	TORTILLA QUESO	2,20	1,50	2,4	1,75

22	TORTILLA DE CHORIZO CASERO	2,20	1,50	2,4	1,75
23	TORTILLA DE PATATAS	2,50	1,25	2,75	1,4
24	TORTILLA ATÚN	2,00	1,25	2,3	1,5
25	BOCADILLO (FRÍO) 1 ADITIVO (CHORIZO, SALCHICHÓN, ETC,... 65 GR.)	1,25	1,25	1,75	1,65
26	BOCADILLO JAMÓN-QUESO	2,70	1,60	3	1,6
27	BOCADILLO QUESO	1,25	1,65	1,65	1,25
28	BOCADILLO CHORIZO CASERO	1,65	1,75	1,75	1,5
29	BOCADILLO JAMÓN YORK	1,50	1,25	1,65	1,25
30	BOCADILLO JAMÓN YORK-QUESO	1,75	1,25	1,65	2
31	BOCADILLO ATÚN	2,25	1,70	2,5	1,9
32	BOCADILLO PATÉ	1,80	1,10	2	1,1
33	BOCADILLO JAMÓN	2,45	1,50	2,7	1,6
34	BOCADILLO ANCHOAS Y TOMATE	2,25	1,90	2,25	1,65
35	BOCADILLO CALIENTE 1 ADITIVO	2,65	2,50	3	1,6
36	BOCADILLO CALIENTE 1 ADITIVO (BACON)	2,00	1,55	2,25	1,75
37	BOCADILLO CALAMARES	2,30	1,65	3	1,6
38	BOCADILLO CALIENTE LOMO	2,65	2,50	3	1,6
39	BOCADILLO CALIENTE DOS ADITIVOS (BACON-LOMO)	2,65	1,90	3,5	2,75
40	BOCADILLO CALIENTE DOS ADITIVOS (BACON-QUESO)	2,40	2,15	2,75	2,25
41	BOCADILLO CALIENTE LOMO-JAMÓN	2,65	1,80	3,5	2,4
42	BOCADILLO LOMO-QUESO	3,15	1,80	3,5	2,4
43	BOCADILLO CALIENTE TRES ADITIVOS (BACON-QUESO-LOMO)	3,40	2,90	3,75	3,15
	SANDWICHES	Entero	Medio	Entero	Medio
44	SANDWICH MIXTO	2,00		2,45	
45	SANDWICH VEGETAL Y (VARIOS)	2,10		2,5	
46	SANDWICH AMERICANO (TORTILLA-JAMÓN YORK-QUESO-TOMATE-LECHUGA-MAHONESA)	2,25		2,5	
	BEBIDAS				
47	CERVEZA (CAÑA 180 CC) C/TAPA	1,20		1,25	
48	CERVEZA DOBLE C/TAPA	1,25		1,40	
49	CERVEZA SIN ALCOHOL C/TAPA	1,15		1,25	
50	LATA DE CERVEZA (S/TAPA)	1,10		1,40	
51	VINO CON O SIN ALCOHOL C/TAPA (TUBO) 300 CC	0,95		1,25	
52	VINO CON O SIN ALCOHOL C/TAPA (TUBO) 180 CC	0,90		1,15	
53	TINTO DE VERANO C/TAPA 300 CC	0,90		1,20	
54	TINTO DE VERANO C/TAPA 180 CC	0,95		1,15	
55	VINO (JEREZ, RIOJA) C/TAPA	0,95		1,65	
56	REFRESCO (BOTELLA) COCACOLA, TÓNICA, ETC., S/TAPA	1,10		1,50	
57	REFRESCO (LATA) COCACOLA, TÓNICA, ETC., S/TAPA	1,20		1,60	



58	ZUMO NATURAL 33 CC	2,00		2,50	
59	ZUMO NATURAL 180 CC	1,00		1,80	
60	ZUMO DE FRUTAS (UNIDOSIS)	1,15		1,40	
61	BATIDO	0,80		1,50	
62	AGUA MINERAL 0,5 LITROS	0,70		0,90	
63	AGUA MINERAL 1,5 LITROS	0,90		1,05	
	MENÚ-PLATOS COMBINADOS	Entera	Media	Entera	Media
64	MENÚ (Incluye primer, segundo platos, pan, postre y bebida 1)	7,00		8,60	
65	PLATO COMBINADO (Incluye pan postre y bebida [1])	4,40		5,25	
	[1] El licitador deberá indicar menús y variantes de platos combinados				
	VARIOS	Entera	Media	Entera	Media
66	BOLSITAS DE PATATAS	1,00		1,20	
67	CHOCOLATES VARIADOS	1,10		1,20	
68	BOLSITAS MINICROISANT CHOCOLATE	1,50		1,50	
69	TAPAS VARIADAS (UNIDAD)	0,70		0,75	
70	RACIÓN DE JAMÓN	7,00		8,00	
71	RACIÓN DE QUESO AÑEJO	7,00		8,00	
72	RACIÓN DE QUESO FRESCO	7,00		8,00	
73	RACIÓN CARNE A LA PLANCHA	7,00		8,00	
74	RACIÓN DE CALAMARES FRITOS	7,00		8,00	
75	RACIÓN DE BOQUERONES	7,00		8,00	
76	SANDWICH	1,25		1,25	
77	TARRINA HELADO CON O SIN AZÚCAR	1,25		1,25	
78	BOMBÓN HELADO	1,25		1,40	
79	CONO HELADO	1,25		1,40	

Nº ORDEN	ARTÍCULOS	PRECIO
1	CAFÉ SOLO	1,25
2	CAFÉ CON LECHE	1,25
3	DESCAFEINADO SOLO O CON LECHE	1,25
4	CHOCOLATE	1,25
5	VASO DE LECHE	1,25
6	BOTELLA DE AGUA 0,5 LITROS	1,00
7	BOTELLA DE AGUA 1,5 LITROS	1,25
8	REFRESCOS (COLA, NARANJA, LIMÓN)	1,50
9	CHICLES	1,00
10	CARAMELOS	1,00

11	CHOCOLATINAS	1,00
12	FRUTOS SECOS	1,25
13	PATATAS FRITAS	1,25
14	BOLLERÍA INDUSTRIAL	1,25

3.1.5.4.- Será obligatorio tener expuestas en lugar visible las listas de precios autorizadas de las respectivas cafeterías y máquinas expendedoras.

Las listas de precios de cafeterías deberán contener en forma expresa los precios de los cafés, desayunos, menús, etc.

3.1.5.5.- En cuanto a los menús que deben figurar en la lista de precios de las cafeterías, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.1.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas:

3.1.5.6.- El contratista está obligado a mantener, durante el plazo de ejecución del contrato, los precios, cantidades, y calidades de los artículos, entendiéndose que en los mismos se incluyen cualesquiera gravámenes que deban repercutirse en los mismos, y expresamente el I.V.A.

Con posterioridad a la adjudicación, cualquier producto nuevo que se pretenda incluir en la relación de precios deberá contar con la autorización de la Dirección Económico Administrativa, previo informe expreso de la de Servicios Generales.

La empresa adjudicataria se organizará y realizará las actuaciones necesarias para que con motivo del inicio del contrato no se interrumpa ningún servicio objeto del mismo, garantizando desde el primer día la manutención del personal de guardia, el servicio de cafetería y la dispensación de productos por maquinaria vending.

3.2.-VALOR ESTIMADO

El valor estimado incluye además del importe del presupuesto base de licitación y precios unitarios, el de las eventuales prórrogas y/o modificaciones IVA excluido.

El método utilizado para calcular el valor estimado del contrato, conforme al artículo 101 de la LCSP figurara a continuación y en el **apartado 9.3 del Cuadro Resumen**.

En el apartado 17 del Cuadro Resumen, se recogerá la posibilidad de modificar el contrato, formando parte del valor estimado el importe máximo que estas puedan alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En su caso, el importe de esta opción eventual será incluido en el valor estimado del contrato, recogándose dentro del **apartado 9.3 del Cuadro Resumen**.

El Valor Estimado Total del contrato asciende a 6.023.760,78€ (IVA excluido), desglosado:

El mismo ha sido calculado:

Generación de ingresos



	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 1 PRORROGA	AÑO 2 PRORROGA	AÑO 3 PRORROGA	TOTAL
INGRESOS TOTALES Y BENEFICIO	931.258,36	959.196,11	987.971,99	1.017.611,15	1.048.139,49	1.079.583,67	6.023.760,78
INGRESOS DE LA CAFETERIA	726.381,52	748.172,97	770.618,16	793.736,70	817.548,80	842.075,27	4.698.533,41
INGRESOS DE LAS MAQUINAS EXPENDEDORAS	204.876,84	211.023,14	217.353,84	223.874,45	230.590,69	237.508,41	1.325.227,37
Gastos totales	883.156,59	906.743,46	930.972,97	955.862,74	981.430,95	1.007.696,21	5.665.862,92
Beneficios antes de impuestos e intereses (industrial)	48.101,77	52.452,65	56.999,03	61.748,41	66.708,54	71.887,46	357.897,86
Intereses	16.111,50	16.111,50	16.111,50	16.111,50	16.111,50	16.111,50	96.669,00
Beneficio Antes de impuestos	31.990,27	36.341,15	40.887,53	45.636,91	50.597,04	55.775,96	261.228,86

- Estructura de costes

GASTOS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 1 PRORROGA	AÑO 2 PRORROGA	AÑO 3 PRORROGA	TOTAL
Gastos de personal	519.854,34	532.850,70	546.171,97	559.826,27	573.821,93	588.167,47	3.320.692,69
Canon de explotación	18.000,00	18.540,00	19.096,20	19.669,09	20.259,16	20.866,93	116.431,38
Gastos generales	44.552,32	45.888,89	47.265,56	48.683,52	50.144,03	51.648,35	288.182,67
<i>Limpieza</i>	16.036,65	16.517,75	17.013,28	17.523,68	18.049,39	18.590,87	
<i>Reposición y compra Vajilla y menaje</i>	3.972,71	4.091,89	4.214,65	4.341,09	4.471,32	4.605,46	
<i>Mantenimiento de Instalaciones</i>	14.592,71	15.030,49	15.481,41	15.945,85	16.424,22	16.916,95	
<i>Material de oficina</i>	3.412,00	3.514,36	3.619,79	3.728,38	3.840,24	3.955,44	
<i>Otros Gastos Generales</i>	6.538,25	6.734,40	6.936,43	7.144,52	7.358,86	7.579,62	
Aprovisionamientos	270.064,92	278.166,87	286.511,88	295.107,23	303.960,45	313.079,27	1.746.890,63
Suministros energía	20.400,00	21.012,00	21.642,36	22.291,63	22.960,38	23.649,19	131.955,56
Amortización inv	3.435,00	3.435,00	3.435,00	3.435,00	3.435,00	3.435,00	20.610,00



cafetería (34,350,00€ x 10 años)							
Amortización inv vending (68500,00 € x 10 años)	6.850,00	6.850,00	6.850,00	6.850,00	6.850,00	6.850,00	41.100,00
TOTAL GASTOS	883.156,59	906.743,46	930.972,97	955.862,74	981.430,95	1.007.696,21	5.665.862,92

El estudio económico se ha realizado teniendo en cuenta. –

1.-Que hay que subrogar los trabajadores que nos necesarios y está actualmente.

2.-Se han tenido en cuenta los datos aportados por la empresa que presta el servicio actualmente.

3.-Las tarifas que usamos para este estudio empiezan en el año 0 con las que se anexan en el expediente. En cuanto a los ingresos se prevé unas subidas a los IPC. Actualmente la media de IPC para los próximos años previstas. - Tasa de inflación media internannual en España 2020-2025. Publicado por Rosa Fernández, 24 ene 2023 es de un 3% de media (Se prevé una moderación ya para final de 2023).

4.- Para el cálculo de las ventas y su correspondiente margen de compras de materias primas sobre ventas se ha tenido en cuenta. –

Concepto	Margen.
Coste materia primas cafetería pública	33% / Ventas
Coste materia primas cafetería pública	38% / Ventas
Coste materia primas Vending	27% / Ventas
Una media de 33 %	

5.-En cuanto a las inversiones. Para la cafetería. - Se entienden que se amortizan en un plazo superior a la duración del contrato. Además, es una inversión que el adjudicatario podrá utilizar en su actividad posteriormente para su actividad debido a ser muy genéricas. Se amortizan en 10 años.

Para los máquinas del vending.- Se entienden que se amortizan en un plazo superior a la duración del contrato. Además es una inversión que el adjudicatario podrá utilizar en su actividad posteriormente. Se amortiza en 10 años.

6.-Gastos de conservación y mantenimiento, Gastos de limpieza y desinfección. - Gasto real que soporta la empresa. (Lo incluimos en gastos generales).

7.-Gastos financieros. - A la inversión inicial se le aplica una media de un 6%.

8.-Canon de explotación propuesto. – 1.500,00 €/mes, sin incrementos.

9.-Otros gastos generales. - 4,63% de media en todo el contrato

10.-Beneficio industrial resultante. – 4,34 % de media en todo el contrato

-Gastos de Personal.- Se ha tenido en cuenta un incremento anual basado en el pactado para 2023 a 2024 previsto en el Convenio Colectivo Estatal de Restauración Colectiva (código de convenio: 99100165012016), que fue suscrito con fecha 29 de junio de 2022.

Nota: para la amortización de la inversión en la cafetería, se consideran el plazo de amortización de diez años, pues es el plazo medio de vida de las máquinas, que pueden ser usadas en otros negocios a

la finalización del presente contrato por parte del adjudicatario del contrato.
En el caso de las máquinas de vending, el plazo de amortización se ha establecido en diez años, pues es el plazo medio de vida de las máquinas, que pueden ser usadas en otros negocios a la finalización del presente contrato.

3.3.- PRECIO DEL CONTRATO

Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto.

El precio del contrato será adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden el importe total del contrato, IVA incluido, que se expresará como partida independiente.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, e incluirá como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor añadido.

El sistema de determinación del precio, tal y como se establece en **el apartado 9.4 del Cuadro resumen**, consiste en:

Para la concesión del servicio de cafetería y de vending el precio consiste en el derecho a explotar las cafeterías y máquinas de vending.

3.4.- REVISIÓN DE PRECIOS

No se prevé revisión de precios en los términos establecidos en el art. 103 LCSP y **apartado 9.2 del Cuadro Resumen**.

4- EXISTENCIA DE CREDITO:

Para las prestaciones de concesión de servicios, explotación de cafetería y máquinas expendedoras no se prevé la existencia de crédito, al ser una contratación de ingresos.

II. LICITACION Y ADJUDICACION DEL CONTRATO.

5. PERFIL DE CONTRATANTE

El perfil de contratante del órgano de contratación, al que se accederá a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacionpublica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante.html>, incluirá los datos, documentos e información a que se refieren el artículo 63 de la LCSP, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, y artículo 7 de la Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

6. CONSIDERACIONES GENERALES

6.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS:

Podrán contratar con el Servicio Andaluz de Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP o mediante la clasificación en su caso.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato.

Tratándose de personas jurídicas, las prestaciones del contrato han de estar comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividades propias de aquéllas, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

6.2. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS:

Cuando varias empresas acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las personas empresarias que estén interesadas en formar las Uniones podrán darse de alta en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, deberán designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos frente al órgano de contratación, debiendo cumplimentarse el correspondiente compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias.

Así mismo como medio de prueba preliminar de la capacidad y solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar cada uno de los componentes de las uniones temporales deberá presentar de manera individualizada una declaración responsable mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aportándose adicionalmente el compromiso de constituir la unión temporal, conforme al **Anexo III del Pliego**.

La duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

6.3. CONSULTAS AL MERCADO O PRELIMINARES:

Cuando el órgano de contratación haya realizado las consultas a que se refiere el artículo 115 de la LCSP, hará constar en un informe las actuaciones realizadas. En el informe se relacionarán los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. Este informe estará motivado, formará parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación.

En ningún caso durante el proceso de consultas al que se refiere el presente artículo, el órgano de contratación podrá revelar a las personas participantes en la misma las soluciones propuestas por otras personas participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel.

Con carácter general, el órgano de contratación al elaborar los pliegos deberá tener en cuenta los resultados de las consultas realizadas; de no ser así deberá dejar constancia de los motivos en el informe a que se refiere el párrafo anterior.

La participación en la consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite.

6.4. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

El órgano de contratación deberá tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las personas licitadoras. A tal efecto el personal al servicio del órgano de contratación que participen en el procedimiento de adjudicación, así como quienes conformen la mesa de contratación y las comisiones técnicas, en su caso, deberán proceder a la firma una declaración de ausencia de conflicto de intereses con las personas licitadoras que constará debidamente en el expediente.

6.5. CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieren participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieren asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación no false la competencia. En tal caso, se consignará en el expediente en el **apartado 23 del Cuadro Resumen** las medidas que deberán establecerse como medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

6.6. GARANTÍA PROVISIONAL:

En el presente contrato no se exige garantía provisional.

7. LICITACIÓN

7.1. DOCUMENTACIÓN:

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna

documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el órgano de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

7.2. MEDIOS, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN

7.2.1. Medios y plazo de presentación

Para participar en la contratación, las personas licitadoras deberán presentar sus proposiciones únicamente por medios electrónicos a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, el cual se publicará en el perfil de contratante del Servicio Andaluz de Salud y en caso de contrato sujeto a regulación armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Se deberá ampliar el plazo inicial de presentación de las proposiciones, de forma que todas las posibles personas interesadas en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida.

La duración de la ampliación del plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP.

7.2.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar los sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, con la documentación que se especifica más adelante, a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Cuando se utilice un único criterio de adjudicación, relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, o bien cuando sólo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

7.2.3. Reunión informativa:

Con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de las ofertas, y con el objetivo de obtener el máximo grado de información y transparencia en la licitación, se podrá mantener una reunión informativa, si así se especificara en el **apartado 25 del Cuadro Resumen**, a la que podrán asistir todas aquellas personas que estén interesadas, las cuales previamente deberán haber formulado sus consultas por correo electrónico a la dirección de correo electrónico que se identifica en el apartado mencionado.

Dicha reunión será anunciada en el perfil del contratante una vez se produzca la publicación del correspondiente anuncio de licitación, garantizándose la suficiente antelación en la convocatoria de la misma.

En dicha reunión la Administración informará a los asistentes sobre elementos y aspectos relevantes del procedimiento objeto de este pliego, y las personas interesadas podrán solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre la licitación.

Del resultado de dicha reunión se levantará acta que se publicará en el perfil de contratante, en el expediente de referencia.

Las respuestas tendrán carácter vinculante y, como en su caso, deberán hacerse públicas en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

7.3. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1)

7.3.1. Los documentos a incorporar por las personas licitadoras en el sobre electrónico nº 1 se detallan a continuación y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación, conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

A.- Los datos básicos de la persona licitadora conforme al **Anexo I** de este pliego.

B.- Una declaración responsable en el formato del Documento Europeo Único de Contrato (en adelante DEUC), aprobado por el Reglamento de la UE 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, conforme **Anexo II** de este pliego y así mismo podrá descargarse del siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>, como prueba preliminar de que cumple con las condiciones de aptitud exigidas para participar en el procedimiento de licitación, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, el cumplir los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, y otros que se establecen en el **apartado 12.2 del Cuadro Resumen**.

En el **apartado 4.4 del Cuadro Resumen**, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC, o por el contrario debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

La presentación del DEUC supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas del pliego o condiciones sin reserva alguna así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las lista oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y en concreto en lo que respecta a la autorización para la cesión de información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación, caso de resultar adjudicataria y no presentar los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Igualmente, mediante dicha declaración responsable (DEUC) se acreditará, conforme dispone el párrafo 3º del apartado d) del artículo 71 de la LCSP el cumplimiento de las siguientes circunstancias:

-Que la empresa cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, que ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, o que está exenta de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre.

-Que la empresa cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

La aplicación paulatina de las medidas en el caso de las empresas de 50 o más trabajadores y de lo dispuesto en los apartados 2, 4, 5 y 6 del artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, se ajustará al calendario establecido en la Disposición transitoria décimo segunda de la referida Ley.

Asimismo en el DEUC se hará constar: en la “Parte II- Información sobre el Operador Económico/ Formas de Participación”, a los efectos previstos en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la pertenencia o no a un mismo grupo empresarial, cuando se trate de empresas que se hallen en esta situación — entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio- y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación o que presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código Comercio, respecto de los socios y/o socias que las integran, con indicación, en su caso, de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

Se incluirá asimismo la designación de una dirección de correo electrónico habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, que deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

C.-Si la persona licitadora ha decidido subcontratar parte del contrato y cuenta con la capacidad de la persona subcontratista para llevar a cabo esa parte deberá cumplimentarse un DEUC por separado en relación a dicha persona subcontratista.

D.-Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (en adelante UTE), en su caso. En todos los supuestos en que varias empresas concurren agrupadas en UTE se estará a lo previsto en la **cláusula 6.2** del presente pliego.

E.-En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al DEUC.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 de la LCSP.

F.-Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Caso de que se admita oferta integradora la solvencia será conforme se recoja en el **apartado 12.2 del cuadro resumen** o anexo al mismo.

G.-Otras declaraciones distintas de las recogidas en el DEUC, en caso de que así se exijan en el **apartado 12.2 del Cuadro Resumen**.

H.-Además de la documentación anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora conforme al **Anexo IV** de este pliego.

7.3.2. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En todo caso, el órgano de contratación o la mesa de contratación, en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento que las personas licitadoras aporten todo o parte de los certificados o documentos justificativos de las condiciones de aptitud exigidas para participar en la licitación y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

La persona licitadora deberá presentar la documentación requerida en el plazo máximo de 10 días hábiles, 5 días hábiles en el caso de tramitación urgente, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

La persona licitadora, que se encuentre en alguna situación de existencia de un motivo de exclusión podrá presentar pruebas de las medidas adoptadas en orden a demostrar su fiabilidad. Si dichas medidas se consideran suficientes no quedará excluida del procedimiento.

7.4. DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA (SOBRES ELECTRÓNICOS Nº 2 y 3):

Cuando se establezcan criterios de valoración evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, así como criterios evaluables mediante un juicio de valor, la documentación técnica se presentará de modo que los aspectos de la misma que permitan su valoración conforme a criterios de

evaluación automática figuren de modo separado a aquellos otros que deban ser valorados conforme a criterios cuantificables mediante un juicio de valor. En tal caso, se presentarán dos sobres electrónicos, el sobre electrónico nº 2: “Documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática.” y el sobre electrónico nº 3: “Documentación económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática”.

7.4.1. Documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática (sobre electrónico nº 2):

Contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta de la persona licitadora, en relación con la prestación del servicio objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el PPT.

En concreto, incluirá una Memoria Técnica de Ejecución del Servicio que contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, en relación con la prestación del objeto de licitación y lo previsto en los Pliegos que rigen la presente contratación y sus Anexos correspondientes.

La **memoria técnica estará dividida en apartados** que darán respuesta a cada uno de los bloques de información que serán valorados de acuerdo a los criterios de adjudicación y que son:

- ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO:

- a) Descripción del Servicio, incluyendo la organización funcional y en particular los recursos materiales y humanos dedicados en los procesos de Aprovisionamiento, Almacenamiento y conservación, Limpieza, Gestión de residuos y Mantenimiento.
- b) En relación al modelo de servicio a ofertar, los licitadores podrán presentar propuestas que aporten mayor eficacia, calidad y satisfacción a los clientes, mediante sistemas que acorten los tiempos de servicio (Equipos y organización que reduzcan los tiempos de preparación de alimentos. Autoservicio: cafés y bebidas calientes y frías, alimentos preparados y expuestos al alcance de los consumidores. Bufet para comidas, etc.) y a la vez aporten mayor variedad de alimentos, adaptados a las preferencias de los usuarios.
- c) Así mismo, en relación al abono de las consumiciones, sistemas que agilicen este proceso, en particular en horas de mayor afluencia: Sistemas de pago automático, ampliación del número de puntos de cajas, etc.
- d) Plan de gestión de recursos humanos: También deberá incluirse en esta Memoria Técnica los efectivos de personal que empleará en la ejecución del contrato, especificando la categoría y funciones a realizar, todo ello adaptado al modelo de servicio que se propone y teniendo en cuenta los días y horarios de mayor afluencia, tanto para la atención al público, como para la recogida de servicios y limpieza de mesas y la instalación de carros portabandejas para depositarlas después de su uso.
- e) Plan de mantenimiento preventivo y técnico legal previsto para las instalaciones y equipamiento.

Así mismo, la memoria contendrá específica referencia a los siguientes aspectos:

- f) Sistema de autocontrol que desarrollará e implantará en cumplimiento de las

especificaciones de la normativa vigente y garantizando, en todo momento, el mantenimiento de las cadenas de frío y calor, antes y después de la elaboración de los alimentos para la correcta conservación de los mismos hasta su consumo. (En Anexo a la oferta).

g) Plan de limpieza adaptado a las exigencias legales en materia APPCC e higienealimentaria y a las características de un centro asistencial. Detallando horarios de limpieza y recursos humanos a emplear en cada local y turno. Dicho Plan, en el caso de resultar el licitador adjudicatario, deberá ser aprobado por la Dirección de SSGG del Hospital.

h) Sistema de control para comidas de personal autorizado que permita el seguimiento de consumos, identificando a los profesionales, servicio o unidad de adscripción, causa de la autorización, etc.

i) Detalle de los menús propuestos, rotación, relación de primeros, segundos platos y postres, etc., teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2.1.5.

- PROYECTO DE EQUIPAMIENTO, DECORACIÓN E INSTALACIONES A REALIZAR que incluirá:

- a) Descripción textual y gráfica (planos, infografía y/o fotografías), cronogramas, etc.
- b) Memoria de Calidades de materiales, mobiliario y equipos, con formato de relación detallada (equipo, marca, modelo, prestaciones, ubicación, valoración económica, etc.), donde se detallen sus características y valoración económica y una propuesta de decoración de las distintas zonas.

- VARIEDAD Y CALIDAD DE PRODUCTOS Y MENÚS OFERTADOS, MEDIANTE RELACIÓN DETALLADA DE LOS MISMOS:

Descripción de los productos ofertados, relacionando marcas y calidades de los productos. Las fichas técnicas e información adicional de los productos ofertados se incluirán como documentación adicional a la memoria técnica, para lo que deberán ser referenciadas en este apartado. Descripción de los recursos dedicados y los controles comprometidos para las materias primas, para elaboración de alimentos e higiene en general.

- PLAN DE ACTUACIÓN Y EQUIPAMIENTO A INCORPORAR EN EL SERVICIO DE VENDING.

a) Características del servicio de vending, métodos de recaudación y rellenado, atención al usuario, frecuencias de reposición y retirada de papeleras/contenedores de residuos, capacidad y tiempo de respuesta ante averías, incidencias o reclamaciones, sistema de atención al usuario, sistema de pago, programa de limpieza y conservación así como cualquier otra característica o condición de la explotación que el licitador considere oportuno incluir para la comprensión de la oferta, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 4 y 5 del presente Pliego. Detalle del sistema de pago específico para profesionales del centro, bien mediante tarjeta monedero o cualquier otro sistema que permita acceder a los productos al precio distinto y más económico establecido para profesionales.

b) El tipo, la cantidad de máquinas y las características técnicas de las mismas, así como los productos con sus fichas técnicas y marcas (se incluirán en un anexo a la oferta).

c) Cronograma de actuaciones en la instalación de las máquinas y panelados.

d) Sistema de autocontrol que desarrollará e implantará en cumplimiento de las especificaciones de la normativa vigente y garantizando, en todo momento, el mantenimiento de las cadenas de frío y calor para la correcta conservación de los productos hasta su consumo, de acuerdo con sus características específicas, para el servicio de máquinas de vending, que se diseñará de manera expresamente para el servicio ofertado para el HURS. (En Anexo a la oferta).

Las ofertas técnicas deberán elaborarse de modo que faciliten su valoración, centrándose en los compromisos reales para el servicio objeto de contratación, que sean adquiridos por los ofertantes, independientemente de los contemplados en el Pliego de prescripciones Técnicas que se consideran obligatorios en todo caso. Para facilitar la valoración de los diferentes apartados, la oferta deberá ordenarse siguiendo el orden y los apartados de los criterios de adjudicación.

De forma expresa en las ofertas deberán evitar la documentación proveniente de otros centros o contratos que no suponga un compromiso cuantificable para la presente licitación. En cualquier caso, la memoria estará limitada a un máximo de 30 folios a doble cara, (excluyendo documentación general del licitador y Anexos) pudiendo ser rechazadas aquellas ofertas que excedan ese límite.

Todas las ofertas deberán contener un cronograma de actuaciones a realizar en relación con el plan funcional, las instalaciones y equipamiento a incorporar.

Asimismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en la **cláusula 7.4** del presente pliego, en cuanto a la inclusión en sobres separados de la documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática de aquella documentación técnica susceptible de valoración conforme a criterios de evaluación no automática.

El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica se elaborará según el modelo **Anexo VI-A**, para los criterios de valoración no automáticos y se incluirá en el sobre electrónico nº 2.

7.4.2. Documentación Económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática (sobre electrónico nº 3):

Contendrá la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que se ajustará en sus términos al modelo que figura como **Anexo VII**.

Cada persona licitadora presentará una sola proposición, por precios unitarios, conforme se establece en el Cuadro Resumen y de acuerdo a la modalidad por la totalidad.
Deberá indicarse el importe del IVA como partida independiente.

Asimismo, contendrá toda la documentación técnica que deba ser valorada mediante criterios de evaluación automáticos.

El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica para los criterios de valoración automáticos se elaborará según el modelo **Anexo VI-B**,

En todo caso, en este sobre electrónico nº 3 se incluirán, debidamente cumplimentados:

- Si la persona licitadora tuviera previsto subcontratar parte de la prestación, o los servidores o los servicios asociados a los mismos, deberá cumplimentar el **Anexo V**, indicando la parte de los contratos que tenga previsto subcontratar, señalando el importe, en su caso, y el nombre o perfil

empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización

- Declaración responsable en materia de prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades empresariales, según modelos **Anexos IX y IX BIS** del presente pliego.
- Declaración Responsable conforme al **Anexo X**, asumiendo el compromiso, en caso de resultar persona adjudicataria, de cumplir las condiciones especiales de ejecución que se recogen en el presente pliego y de aquellas que se establezcan en el **apartado 21 del Cuadro Resumen**.

7.5. RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS:

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de los plazos legalmente previstos las personas licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición.

A las personas licitadoras que retiren injustificadamente sus proposiciones antes de la adjudicación, les será incautada la garantía provisional, en caso de haberse exigido.

7.6. PRESENTACIÓN DE MUESTRAS

En el presente contrato no se prevé la presentación de muestras.

7.7. ACEPTACIÓN INCONDICIONADA DE LA PERSONA LICITADORA A LAS CLAUSULAS DEL PLIEGO:

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de las cláusulas de este pliego y del PPT, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre electrónico, conforme **Anexo XI** designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP.

Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La declaración de confidencialidad de los documentos deberá estar justificada, en función de lo establecido en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, así como en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales que supone la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la citada Directiva. El artículo 1.1 de esta Ley, considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que

normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;

b) tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y

c) haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

8. ADJUDICACIÓN

8.1. EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SOMETIDAS A JUICIO DE VALOR, SOBRES ELECTRÓNICOS 1 Y 2.

8.1.1. El órgano de contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una Mesa de Contratación.

Tras la apertura del sobre electrónico n.º 1, la mesa examinará la documentación recibida y comprobará que la persona licitadora ha presentado la misma de conformidad con lo previsto en el pliego. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables, lo comunicará a través de medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, ante la propia mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Posteriormente se reunirá la mesa de contratación y procederá a determinar las personas licitadoras que han sido admitidas y rechazadas, con indicación, en su caso, de las causas del rechazo.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento y los sobres electrónicos que las contengan no podrán ser abiertos.

8.1.2. Tras el examen de la documentación contenida en el sobre electrónico nº 1, se procederá a la apertura de las proposiciones que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres electrónicos que componen la proposición.

8.1.3. En su caso, se procederá a la apertura del sobre de documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática (sobre electrónico nº 2), cuyo contenido será remitido al servicio dependiente del órgano de contratación que corresponda para la emisión de un informe técnico.

En el acta de la sesión se dejará constancia documental de todo lo actuado.

8.2. APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA Y DE LAS PROPOSICIONES EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, SOBRE ELECTRÓNICO 3.

8.2.1. Una vez efectuada la evaluación de las ofertas conforme a los criterios no automáticos la mesa de contratación procederá en el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación a poner de manifiesto el resultado de esta evaluación. y a la apertura de la documentación relativa a criterios de evaluación automática (documentación económica y, en su caso, documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática (sobre electrónico n.º 3).

La mesa de contratación podrá solicitar a los operadores económicos que “presenten, completen, aclaren o añadan la información o documentación pertinente” cuando la que se presente sea o parezca incompleta o errónea a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

No obstante, serán desestimadas aquellas proposiciones económicas que no concuerden con la documentación presentada y admitida, excediesen del presupuesto base de licitación, variaran substancialmente del modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o cuando existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

8.2.2. En el supuesto de que sólo se hayan establecido criterios de evaluación automática, la mesa procederá a la apertura del sobre relativo a la documentación económica y, en su caso, documentación técnica (sobre electrónico n.º 3)

8.2.3. La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en los artículos 150.1 y 157.5 de la LCSP.

8.3. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

8.3.1. Una vez realizada la valoración de las distintas proposiciones en los términos previstos en el artículo 145 de la LCSP, la mesa de contratación procederá a clasificarlas en orden decreciente de puntuación.

8.3.2. Cuando la mesa de contratación entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormalmente baja, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.

8.3.3. Fuera del caso previsto en el apartado anterior, la mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor de la persona licitadora que hubiese presentado la proposición que contuviese la mejor oferta en relación calidad-precio.

En los casos en que, de conformidad con los criterios de adjudicación no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, la mesa propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención, apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la persona licitadora propuesta frente a la Administración, no obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

8.4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

8.4.1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad precio deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Los criterios y ponderación de los mismos se indican a continuación y en el **apartado 13 del Cuadro Resumen**. La elección de los criterios, así como la formulas se encuentran justificados en el expediente de contratación.

Se incorporarán de manera transversal y preceptiva los criterios medioambientales y de sostenibilidad energética siempre que guarden relación con el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y el artículo 30 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.

Sólo podrá utilizarse como único criterio de adjudicación el referido al precio, cuando los productos estén perfectamente definidos técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: EXP CAFETERIAS Y VENDING

CRITERIOS DE EVALUACIÓN NO AUTOMÁTICA:

20 PUNTOS

Calidad de la Memoria Técnica de explotación Se valorarán las memorias técnicas de explotación presentadas por los licitadores teniendo en cuenta todas aquellas aportaciones que contribuyan a la mayor y mejor calidad en la ejecución del contrato, atendiendo a aspectos como el equipamiento y utillaje ofertados, la calidad, composición, variedad de artículos y menú, el plan de prestación o los protocolos de limpieza. (Umbral mínimo de puntuación: **10 puntos**). —>**20 puntos**

La puntuación de estos criterios se hará atendiendo a lo siguiente:

Excelente: El criterio a valorar cumple las características mínimas exigidas, mejorando de forma destacada los requisitos exigidos en el pliego o sobresaliendo cualitativamente del resto de las ofertas. 100% de la puntuación del ítem.

Bueno: El criterio a valorar cumple las características mínimas exigidas de forma normal y correcta y/o se

considera cualitativamente igual a la media de las ofertas presentadas. 50% de la puntuación del ítem.

Suficiente: El criterio a valorar se ajusta a las características mínimas exigidas, encontrándose cualitativamente por debajo de las ofertas presentadas. 0% de la puntuación del ítem.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN AUTOMÁTICA: 80 PUNTOS

- a) Importe del Canon de Explotación → 8 puntos

Método de valoración: Se asignará el máximo de puntuación a la oferta de importe superior con respecto al canon mínimo propuesto, asignándose la puntuación al resto de las ofertas mediante la regla de proporcionalidad inversa.

$$\text{Nº puntos: } (OE \times 8) / OV$$

Donde:

OE: Oferta más económica

OV: Oferta objeto de valoración

- b) Compromiso de adhesión de las empresas al Sistema Arbitral de Consumo, regulado en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero → 2 puntos.
- c) Menor precio de venta de los artículos de mayor consumo (artículos con números de orden 1, 3, 5, 7, 19, 25, 33, 35, 44, 47, 49, 50, 56, 63, 64 y 65 del Anexo VII → 45 puntos.

Se otorgarán 45 puntos a la oferta que contenga un mayor porcentaje promedio de descuento de los productos ofertados de los artículos con número de orden establecidos en el punto c), puntuándose las restantes de forma proporcional decreciente según la siguiente fórmula:

$(45) \times (PDO) / (PDMA)$ PDO= Promedio de descuento ofertado. PDMA= Promedio de descuento más alto de los ofertados.

- d) Menor precio de venta del resto de artículos expendidos en las cafeterías del Anexo VI → 20 puntos.

Se otorgarán 20 puntos a la oferta que contenga un mayor porcentaje promedio de descuento de los productos ofertados de los artículos con número de orden establecidos en el punto c), puntuándose las restantes de forma proporcional decreciente según la siguiente fórmula:

$(20) \times (PDO) / (PDMA)$ PDO= Promedio de descuento ofertado. PDMA= Promedio de descuento más alto de los ofertados.

- e) Menor precio de venta de los artículos expendidos en las máquinas del Anexo VI → 5 puntos.

Se otorgarán 5 puntos a la oferta que contenga un mayor porcentaje promedio de descuento de los productos ofertados de los artículos con número de orden establecidos en el punto c), puntuándose las restantes de forma proporcional decreciente según la siguiente fórmula:

$(5) \times (PDO) / (PDMA)$ PDO= Promedio de descuento ofertado. PDMA= Promedio de descuento más alto de los

ofertados.

Para las ofertas se aplicará puntuación según regla de proporcionalidad inversa.

PUNTUACIÓN TOTAL:100 PUNTOS

8.4.2. Ofertas anormalmente bajas.

En los casos en los que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haberse formulado en términos que la hacen anormalmente baja solo se la puede excluir del procedimiento de licitación mediante la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios se establecerán en el **apartado 13.1 del Cuadro Resumen**, los parámetros objetivos que permitan a la mesa de contratación identificar los casos en que una oferta se encuentre incurso en presunción de anormalidad, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad deberá requerir por medios electrónicos a la persona o personas licitadoras que las hubieren presentado dándoles un plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente, el bajo nivel de los precios, o de costes o cualquier otro parámetros en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica de aquella información o documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Para evaluar toda esa justificación la mesa puede solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, lo que le permitirá elevar al órgano de contratación una propuesta motivada de aceptación o rechazo. En caso de que la mesa de contratación proponga y el órgano de contratación considere que la oferta resulta inviable por incluir valores anormales se excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a la mejor oferta, de acuerdo con el orden en el que hayan sido clasificadas de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP.

En todo caso se rechazarán las ofertas anormalmente bajas que se compruebe que lo sean por vulnerar la normativa de subcontratación o no cumplieren con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo los convenios sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

8.5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:

8.5.1. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, éste requerirá por medios electrónicos a la persona licitadora, como a aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles, cinco días hábiles en el caso de tramitación urgente, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica la documentación acreditativa: de la capacidad, ausencia de prohibiciones para contratar, solvencia económica-financiera, técnica-profesional, y otras, caso de no haberse aportado con anterioridad, exigidas en el **apartado 12.1 del Cuadro Resumen**, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

8.5.2. Se presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin

perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de la persona propuesta adjudicataria, y en su caso de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra:

La mesa de contratación procederá a la apertura y verificación de esta documentación administrativa requerida a la persona propuesta como adjudicataria.

1) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad de la persona propuesta adjudicataria, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra

a) La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará mediante la presentación de copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento de identificación equivalente.

Tratándose de unión de empresarios, se estará a lo dispuesto en la **cláusula 6.2.**

2) Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra la persona firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o en su caso en el correspondiente Registro oficial.

En todo caso, los poderes deberán ser bastanteados por un Letrado de Administración Sanitaria.

3) Copia electrónica, sea auténtica o no, del D.N.I. de la persona firmante de la proposición.

4) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En caso de no presentar dicha documentación se entenderá autorizada la administración para el acceso a la información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.

-Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: copia electrónica, sea auténtica o no del alta, referida al ejercicio corriente, o declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y último recibo o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

5) Documentación indicada en el **apartado 12.1 del Cuadro Resumen**, que acredita estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se requieren, de acuerdo con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

- Cuando la persona propuesta para la adjudicación haya recurrido a las capacidades otras personas físicas o jurídicas presentará el compromiso, suscrito por ambas en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron

objeto del DEUC presentado.

-En los contratos sujetos a regulación armonizada, se presentarán los certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP, si así se establece en el **apartado 12.2 del Cuadro Resumen**.

- En caso de UTE, la solvencia o clasificación será la resultante de la acumulación de los documentos acreditativos de solvencia o clasificaciones de las empresas agrupadas.

- En su caso, la documentación a que se refiere el **apartado 12.6 del Cuadro Resumen** que, en atención al objeto del contrato, resulte necesaria a efectos de acreditar la habilitación empresarial o profesional para contratar de la persona licitadora.

-Cuando se indique en el **apartado 12.3 del Cuadro Resumen** la exigencia a la persona licitadora del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales, deberá aportar la documentación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

6) Certificación expedida por el órgano de dirección o persona representante de la persona licitadora, relativa a que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, ningún alto cargo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. A tales efectos, deberá cumplimentarse el **anexo XII del pliego**.

7) Empresas Comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8) Empresas no Comunitarias, Deberán justificar mediante informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

9) Certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la persona licitadora con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

En el supuesto de no tener obligación de contratar personas con discapacidad, las personas licitadoras deberán aportar un certificado de la empresa en el que conste el número global de personas trabajadoras en plantilla y, en caso de tener contratadas personas trabajadoras discapacitadas, su número y porcentaje respecto a ésta.

10) Documentación acreditativa de la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Éste ha sido desarrollado por el RD 901/20, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro, de tal forma que es necesario que las empresas cuenten con 50 o más trabajadores, además de la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del Plan, aporten su inscripción en el Registro de convenios, acuerdos y planes de igualdad, o bien la mera solicitud de inscripción en el supuesto de no haberse materializado por razones ajenas al licitador.

Dicha inscripción, o la mera solicitud, serán de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas, conforme al 140.4 LCSP, incurriendo, en caso contrario, en la prohibición de contratar del art. 71.1 D) de la LCSP.

En el caso de que la persona licitadora no se encuentre dentro de los supuestos previstos legalmente y no tenga obligación de contar con un Plan de Igualdad, y no haya optado voluntariamente por tenerlo, deberá aportar declaración en este sentido.

La mesa de contratación o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios

8.5.3. Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, dependiente de la consejería competente en materia de hacienda, están exentos de presentar la documentación acreditativa que se exige, siempre que las circunstancias a que se refieren consten acreditadas en el mencionado Registro.

Para ello deberán aportar certificado de estar inscrito en dicho Registro, y declaración expresa responsable emitida por la persona licitadora o cualquiera de las representantes con facultades que figuren en el citado Registro, de que no se han modificado los datos que obran en el mismo, conforme el Anexo VI del citado Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

Caso de haberse producido modificación, así se recogerá en el citado anexo y se aportará la documentación acreditativa.

Este certificado se expedirá electrónicamente, incorporándose de oficio al procedimiento, sin

perjuicio de que las personas licitadoras presenten en todo caso la declaración responsable indicada en el apartado anterior.

No obstante, lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

8.5.4. Si la persona licitadora presenta la documentación y la mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC- Portal de Licitación Electrónica

De no presentar la persona licitadora propuesta como adjudicataria la documentación que se indica en la **cláusula 8.5.1 y 8.5.2 o 8.5.3**, en el plazo señalado, o tras el plazo de subsanación concedido, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la mismadocumentación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otra persona licitadora, se concederá a este un plazo de diez días hábiles, cinco días hábiles en el caso de tramitación urgente, para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

8.5.5. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles, tres días hábiles en el caso de tramitación urgente, siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

8.5.6. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las personas licitadoras por medios electrónicos, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información que se recoge en el artículo 151.2 de la LCSP, que permita a la persona licitadora excluida interponer, recurso especial conforme al artículo 44 de la LCSP o recurso de reposición conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y en ella se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

8.6. DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

8.6.1. Si se hubiese constituido garantía provisional, la misma será devuelta a las personas interesadas inmediatamente después de la adjudicación del contrato, reteniéndose a la persona

licitadora cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

8.6.2. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurrido los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas.

8.7. GARANTIA DEFINITIVA.

8.7.1. El importe de la garantía definitiva, que deberá acreditarse en copia electrónica, auténtica o no, la establecida en el **apartado 11 del Cuadro Resumen**, calculada en función de la naturaleza, importancia y duración de la concesión. Se establece una mensualidad del canon mínimo exigido.

8.7.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida anteriormente, en el supuesto de exigirse su constitución.

8.7.3. Esta garantía podrá constituirse bien mediante efectivo o en valores de deuda pública, mediante aval, mediante seguro de caución o mediante retención del precio del contrato, pero a diferencia de la garantía provisional, el efectivo, el certificado del seguro de caución y el documento de aval deberán depositarse, en todo caso, en alguna de las cajas provinciales de depósito de la consejería competente en materia de hacienda, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

La acreditación de la constitución de la garantía se hará mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

8.8. DECISIÓN DE NO CELEBRACIÓN O ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

La decisión de no celebrar o adjudicar el contrato, o el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, y conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

III. FORMALIZACIÓN

9. - FORMALIZACIÓN CONTRATO

9.1.- El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación y respete el contenido mínimo del artículo 35 de la LCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

9.2.- Al ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita notificación de la adjudicación a las personas licitadoras o candidatas en la forma prevista en el art. 153 de la LCSP.

El órgano de contratación requerirá a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

9.3.- La persona adjudicataria, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá:

- Cuando así se haya establecido en el **apartado 18 del Cuadro Resumen**, el/la adjudicatario/a deberá aportar documento acreditativo de haber formalizado una póliza de seguro que cubra las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución del contrato. El importe mínimo asegurado será de 500.000,00 €. En el caso de que se exija otro importe, éste se hará constar en el citado apartado.

- Caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

9.4.- Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En dicho caso el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

9.5.- La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo en el perfil de contratante del órgano de contratación, así como en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

10- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

10.1.- FORMA DE EJECUCIÓN:

10.1.1.- La ejecución se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

Con respecto a la concesión de servicios de explotación del servicio de cafetería y máquinas expendedoras:

Las prestaciones objeto del mismo implican la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el art. 14.4 de la LCSP.

Además, cuando el plan de viabilidad haya sido elaborado por el Órgano de contratación e incluido en el expediente de contratación, los licitadores deberán revisar las previsiones de ingresos y gastos contenidas en el horizonte temporal para la recuperación de la inversión y obtención de los beneficios previstos, durante el tiempo de duración de la concesión de servicios. El órgano de contratación no responderá de las desviaciones que se puedan poner de manifiesto durante la explotación del servicio y, en su caso, ejecución de las obras e inversiones previstas, asociadas a dicho servicio, por lo que en todo caso el contratista asumirá plenamente el riesgo y ventura de la explotación del servicio.

A su vez, se establece que todo lo relativo a efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de concesión de servicios se regula por las disposiciones de la LCSP, excluidos los artículos 208 y 210. Tampoco resultarán de aplicación, salvo en la fase de construcción cuando comprenda la ejecución de obras, el apartado 2 del artículo 192, el artículo 193 y el artículo 195.

En base a la misma el concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.
- b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.
- c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.
- e) Cualesquiera otras previstas en la legislación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el resto de la documentación contractual.

Con respecto a las prestaciones del contrato de servicio de mantenimiento de personal autorizado, lo referente a efectos, cumplimiento y extinción se regula por las disposiciones de la LCSP, y en particular artículos 308 a 313, del citado texto legal.

10.1.2.- El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor del órgano de contratación.

10.1.3.- La persona contratista está obligada al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con el objeto del contrato, debiendo haber obtenido, en su caso, las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al Servicio Andaluz de Salud por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

Serán de cuenta del/la adjudicatario/a los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, tal y como establece el artículo 311.2 de la LCSP.

Se considerará como obligación esencial el estricto cumplimiento de la prestación del servicio objeto del contrato, en los términos definidos en los Pliegos y concretados en la oferta, cuyo incumplimiento conllevará la resolución del contrato.

A su vez, tal y como establece el artículo 201 de la LCSP, se establece como obligación legal que el órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato, el contratista cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

10.1.4.- En particular y en materia medioambiental, la persona contratista deberá de cumplir los procedimientos y protocolos del SGA (Sistema de Gestión Ambiental) que le sean aplicables, en particular a los procedimientos de competencia, concienciación y formación ambiental del personal de la empresa.

La persona contratista deberá de colaborar activamente con el Área responsable del Sistema de Gestión Ambiental en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales asociados a sus actividades y/o servicios, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de los aspectos ambientales derivados de su actividad en el SAS.

Esta condición se califica como obligación contractual esencial cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato.

El contratista responderá de cualquier incidente por él causado. Cada Centro sanitario se reserva el derecho a repercutir sobre el contratista las acciones y gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

Para evitar tales incidentes, el contratista adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y el abandono de cualquier tipo de residuo, con extrema atención a la correcta manipulación de los residuos peligrosos.

El coordinador-supervisor de cada hospital será responsable de la vigilancia del cumplimiento de estas condiciones de carácter ambiental.

Los residuos generados durante los trabajos que sean de titularidad del contratista, deberán ser retirados de las instalaciones, bajo su responsabilidad, de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, comunicando dicho trámite a cada Centro sanitario. El contratista se hará cargo de los residuos que se generen en la actividad que preste para cada Centro sanitario.

El contratista se compromete a informar inmediatamente a cada Centro sanitario sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos. Cada Centro sanitario podrá solicitar un

informe escrito referente al hecho y a sus causas.

El contratista adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación, siguiendo las metodologías recogidas en la serie de normas ISO 14000 de Gestión Ambiental y en el Plan de Gestión del Residuos del SAS, y sus respectivos SIGAS.

El contratista perfeccionará la competencia profesional de su personal que vaya a realizar actividades con incidencia ambiental, mediante los procedimientos preventivos oportunos.

La empresa contratista deberá cumplir los procedimientos y protocolos de cada Centro sanitario que le sean aplicables.

El contratista asegurará la participación en la formación que les corresponda dentro de la implantación del Sistema de Gestión Ambiental de cada Centro sanitario.

El incumplimiento de la citada legislación, será considerada falta y conllevará la imposición de su correspondiente penalidad.

La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a la persona contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

10.1.5.- La persona responsable del contrato.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

La responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

10.1.6.- Se considerará como obligación esencial incurrir en cualquier causa de prohibición de contratar de las definidas en el artículo 71 de la LCSP, de forma sobrevenida durante la prestación del contrato.

El incumplimiento de dicha condición que tiene carácter esencial podrá ser causa de resolución del contrato.

10.1.7.- La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las siguientes disposiciones en materia Laboral:

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de las obligaciones de pago con respecto a las cotizaciones de Seguridad Social de los trabajadores que participan en la ejecución del contrato:

- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las cotizaciones de Seguridad Social del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple cuando el empresario deje de pagar durante dos meses consecutivos las cuotas a la Seguridad Social.

A tal efecto, se exigirá, junto a la factura mensual el envío del justificante de las cotizaciones efectuadas (TC1, TC2 y documento de ingreso de las cuotas) de todo el personal.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato:

- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses.

A tal efecto, se exigirá, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

Dichas obligaciones tendrán la consideración de obligaciones de carácter esencial, cuyo incumplimiento, podrá ser causa de resolución del contrato.

10.1.8.- En el supuesto de que la subrogación de las personas trabajadoras de la empresa contratista viniese establecida en las normas laborales de aplicación, se estará a lo dispuesto en éstas y el órgano de contratación facilitará a los/as licitadores/as la información a que se refiere el artículo 130 de la LCSP, con respeto, en todo caso, a lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal, y según se establece en el **apartado 16.1 del CuadroResumen**.

Asimismo, con respecto al personal a subrogar, el contratista deberá cumplir con el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora. (Según **Anexo XIV** del PCAP).

Asimismo, en los términos establecido en el art. 130.6 de la LCSP, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista actual tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para

garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

El incumplimiento de dicha condición que tiene carácter esencial podrá ser causa de resolución del contrato.

10.1.9.- En los contratos de servicios relacionados con menores, las personas contratistas presentarán una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales respecto del personal que tenga contacto habitual con menores en la ejecución del contrato.

A tal efecto, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc.

Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicado al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.

Esta condición especial de ejecución del contrato se califica como obligación contractual esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.

10.1.10.- La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Seguridad y Salud Laboral, que se definen en la cláusula 10.1.17 del presente Pliego.

En base a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

“Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria designe a una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo”

Para dar cumplimiento a esta condición, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar a la persona responsable del contrato, la persona de contacto designada. Con carácter anual deberá aportarse un informe detallado sobre las actuaciones realizadas hasta esa fecha, con determinación de su contenido y alcance, sin perjuicio de la presentación de un informe al respecto a la finalización del contrato.

Esta condición especial de ejecución del contrato se califica como obligación contractual esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.

La vinculación de esta Condición Especial de Ejecución al objeto del contrato resulta fuera de toda duda, en la medida que es obligación de todo operador económico el cumplimiento de la legislación medioambiental, laboral de seguridad y de Seguridad social vigentes, y es procedente que

se vele por dicho cumplimiento por parte de esta CPCC como administración pública que es, estableciendo las mencionadas condiciones especiales de ejecución.

Esta condición habrá de ser, igualmente, exigible a los subcontratistas.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria se haya comprometido a dedicar o adscribir medios a la ejecución del contrato se indica en el **apartado 12.4 del Cuadro Resumen** su carácter o no de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP. Igualmente, en el **apartado 12.5 del Cuadro Resumen** se indica si procede imponer o no penalidades en caso de incumplimiento de aquél, así como la cuantía de las mismas dentro de los límites establecidos en el artículo 192.1 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP, y para el caso de contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por parte de la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Dicha condición especial tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

10.1.11.- La persona contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden del Servicio Andaluz de Salud.

Cuando la persona contratista, o personas de ellas dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

10.1.12.- En los contratos de tracto sucesivo, salvo que se establezca su improcedencia en el **apartado 19 del Cuadro Resumen**, la persona contratista presentará un programa de trabajo para la ejecución del contrato, que habrá de aprobarse por el Órgano de Contratación.

10.1.13.- En los contratos de tracto sucesivo, la persona representante del Órgano de Contratación, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las valoraciones correspondientes en los periodos que se fijan en el **apartado 20 del Cuadro Resumen**.

10.1.14.- Cuando el contrato tenga por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

10.1.15.- Cláusula de confidencialidad y protección de datos:

La persona contratista vendrá obligada a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el SAS autorice por escrito, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato.

Será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad conforme al **Anexo XIII** del pliego.

La persona contratista, deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de

Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta a tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Teniendo obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones del Servicio Andaluz de Salud y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del RGPD, la presente cláusula, así como el contenido recogido en el **Anexo CR (“Acuerdo del Encargado del Tratamiento”)** al presente pliego de “Tratamiento de Datos Personales” y con los efectos allí recogidos, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria.

En caso de subcontratación con terceros la ejecución del contrato, y el subcontratista deba acceder a datos personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, quien concederá la autorización previa, en todo caso tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales previstos.

En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Para el caso de que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquella tendrá la consideración de encargada del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

En todo caso, las previsiones del citado artículo 28 del RGPD deberán de constar por escrito y las obligaciones previstas en los apartados a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP tendrán del carácter de esenciales y su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por parte de la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá especificar en el **apartado 22 del Cuadro Resumen**, Así mismo en el citado apartado se establecerá la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

La persona subcontratista o cesionaria del presente contrato, en su caso, estará sujeta, asimismo, a las obligaciones impuestas para la persona contratista en el acuerdo de encargadodel tratamiento.

Siendo necesario la formalización del contrato que se integra en el Anexo (“Acuerdo de Encargado de Tratamiento (persona adjudicataria)”) al cuadro resumen.

El presente expediente y del contrato administrativo derivado del mismo quedan plenamente sometidos a los preceptos del Capítulo III “Medidas en materia de contratación pública” del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

El contratista debe someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, estableciéndose **como condición especial de ejecución** en los términos establecidos en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo la misma el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211, de la citada norma legal.

10.1.16.- La persona adjudicataria tendrá en cuenta las obligaciones de publicidad activa y de suministro de toda la información necesaria para el cumplimiento, por parte del Servicio Andaluz de Salud, en los términos recogidos en la ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Su incumplimiento podrá llevar aparejada las consecuencias previstas en los artículos 52 a 56 del referido texto legal. Su incumplimiento podrá llevar aparejada las consecuencias previstas en los artículos 52 a 56 del referido texto legal. Se hace constar expresamente que de acuerdo con en el artículo 4 de la citada Ley, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

10.1.17.- Requisitos de cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades empresariales.

La empresa adjudicataria deberá contar con un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y en el R.D. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y con toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores.

La empresa adjudicataria se compromete a promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos laborales derivados del trabajo, debiendo cumplir con lo requerido en materia de seguridad y salud laboral, tanto por la legislación vigente como por las normas internas de la propia empresa contratante.

Las empresas licitadoras deberán realizar una descripción pormenorizada de las tareas a realizar, haciendo referencia a los materiales, productos químicos y equipos a utilizar, comprometiéndose a aportar la documentación que se le requiera en caso que la oferta resulte adjudicataria, debiendo cumplir con las obligaciones derivadas de la coordinación preventiva de la empresa contratante.

A los efectos de establecer los cauces necesarios para la coordinación de actividades empresariales, y dar así cumplimiento a la normativa de aplicación (artículo 24 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004), entre el Servicio Andaluz de Salud y las empresas con las que se mantuviera relación contractual, las empresas licitadoras deberán aportar con la oferta:

-El documento DOC02-01: "Registro del cumplimiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales por parte de las empresas contratadas por el Servicio Andaluz de Salud", debidamente cumplimentado y firmado.

-El documento DOC02-02 cumplimentando y firmando únicamente la parte destinada a la contrata.

Toda la documentación a la que hace referencia el Doc02-01 deberá ser entregada por la empresa adjudicataria a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales del ámbito correspondiente, previo al

inicio de la actividad, para su validación. De este modo se iniciará la Coordinación de Actividades Empresariales que se recoge en la normativa de referencia y que se concreta en el Servicio Andaluz de Salud en el Procedimiento 02. Contratas y Coordinación de Actividades Empresariales del Sistema de gestión de Prevención de Riesgos Laborales del SAS. Todo ello con la finalidad de eliminar o controlar los riesgos laborales que puedan generarse en el desarrollo de los servicios prestados

La persona adjudicataria se compromete a subsanar, actualizar y aportar la documentación que fuera necesaria a la Unidad de Prevención.

En concreto, la persona adjudicataria:

- Aportará la evaluación de riesgos de los trabajos a desarrollar, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, las condiciones de trabajo existentes y la existencia de trabajadores con especial sensibilidad a determinados riesgos. Esta evaluación y su correspondiente planificación de la actividad preventiva deberán estar actualizadas y a disposición de la Dirección de cada Centro.
- Establecerá controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, debiéndose modificar las medidas de prevención cuando, como resultado de estos controles, se aprecie por la Dirección del Centro y/o del adjudicatario que son inadecuadas a los fines de protección requeridos.
- Deberá asegurarse que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que vaya a realizarse. Si la utilización de un equipo puede presentar un riesgo específico, se reservará su uso a los encargados del mismo, adoptando las medidas que reduzcan los riesgos al mínimo.
- En caso de ser necesario, deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección individual (EPI) adecuados frente a aquellos riesgos que no se hayan podido evitar y adaptados a las características de sus trabajadores. Vigilará que los EPI sean efectivamente utilizados por los trabajadores, asegurará un correcto mantenimiento de los EPI y procederá a su reposición cuando sea necesario.
- Deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, con independencia de la modalidad o duración de ésta, como cuando cambien los equipos de trabajo, o se introduzcan nuevas tecnologías.
- Garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores, en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Colaborará en las medidas de seguridad y planes de emergencia vigentes en el centro de trabajo.
- En caso de utilizar productos químicos para la realización de las tareas propias de la actividad, se responsabilizará de que estos cumplan la legislación vigente de aplicación en materia de seguridad y salud laboral, y que el uso de los productos se realice conforme a lo dispuesto en las fichas de datos de seguridad, debiendo aportar copia de las mismas a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo, se responsabilizará de que todos los productos químicos utilizados cumplan la legislación vigente de aplicación en materia

medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos.

La persona adjudicataria cumplirá las normas de seguridad y de régimen interior establecidas en el centro que le sean de aplicación, en orden a prestar la mejor calidad en la atención al usuario y a alcanzar el mejor nivel de seguridad de los ocupantes del centro, tanto usuarios como trabajadores, visitas, etc.

Se califica de grave o muy grave los incumplimientos de las normas de seguridad establecidas en el presente apartado.

10.1.18 Obligaciones específicas del contrato:

El contratista queda obligado a realizar el objeto del presente contrato en los términos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

Se realizará como mínimo el control de calidad que a continuación se detalla:

- a) Encuestas de satisfacción: con periodicidad semestral, el adjudicatario realizará las pertinentes encuestas dirigidas a los usuarios de las cafeterías, tanto público como profesionales de las cafeterías, en las que se valorarán los siguientes aspectos:

- Atención del personal.
- Rapidez en la prestación del servicio.
- Variedad de la oferta.
- Calidad de los alimentos servidos.

La empresa adjudicataria aportará en el plazo máximo de un mes desde el inicio del contrato, un cronograma de realización de encuestas, así como, contenido, número de encuestas a realizar y procedimiento a seguir en análisis de resultados, que deberán ser autorizados por la Dirección de Servicios Generales a la que informará los resultados obtenidos y propondrá las propuestas de mejora, si procede.

Con independencia de los controles y comprobaciones de la Dirección del Hospital a través de las personas que se designe, se podrán establecer comisiones de control de calidad del servicio y sistemas de control de quejas y reclamaciones con posibilidad de penalizaciones por incumplimiento.

Si a iniciativa del propio Centro o por reclamaciones o denuncias de los usuarios se comprueba que el servicio prestado no se ajusta a lo indicado en las condiciones del contrato, la Dirección del Centro podrá exigir a la empresa la corrección de los defectos, a su costa. En este sentido, la empresa será responsable, en todo momento, del mal funcionamiento del servicio.

- CONDICIONES LABORALES Y SOCIALES

Todo el personal contratado por el adjudicatario dependerá única y exclusivamente del mismo, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono respecto al citado personal con arreglo a la legislación laboral y social actualmente vigente, o que en lo sucesivo pueda promulgarse, sin que en ningún caso resulte responsable el Centro de las obligaciones existentes entre ellos, aún cuando las medidas que adopten sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del contrato suscrito por ambas partes.

El adjudicatario será responsable de que los trabajadores a su cargo cumplan las reglas generales de disciplina, buen comportamiento, aseo y horario. Dichos trabajadores deberán ir debidamente uniformados e identificados.

El contratista deberá cumplir con respecto al personal a su cargo lo previsto en la normativa en vigor relativa a los manipuladores de alimentos.

Los daños que el personal del contratista pudiese ocasionar a los bienes propiedad del Hospital, y sea por negligencia o conducta dolosa, serán indemnizados por el contratista.

El contratista se compromete a contratar al personal necesario para atender los servicios, a cuyos efectos presentará con la oferta, relación de personal mínimo que dispondrá para la prestación del servicio.

Todo el personal al servicio de la empresa adjudicataria, deberán mantener una imagen acorde con el servicio y el centro, estando permanentemente aseados y correctamente uniformados e identificados. Las prendas que utilice este personal serán por cuenta del adjudicatario al igual que la limpieza y reposición de las mismas.

El personal que preste servicios en la cafetería-restaurante no podrá utilizar más enseres, locales y servicios que los señalados especialmente para ello.

La Dirección del Hospital, a través de la Unidad de Salud Laboral, se reserva el derecho de someter a reconocimiento médico a cualquier trabajador aportado por el adjudicatario, así como de exigir del mismo la prueba de los reconocimientos médicos a que le obligue como empresa la legislación vigente.

Caso de que la plantilla ofertada por el adjudicatario se demuestre insuficiente para el cumplimiento de las prestaciones objeto de contrato, con los criterios de calidad y tiempo exigido, deberá incrementarla a su costa en número suficiente para cumplir correctamente los criterios exigidos.

El adjudicatario en todo caso presentará semestralmente certificación general de la Tesorería de la Seguridad Social, y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, justificativas del cumplimiento de sus obligaciones para con el Sistema de Seguridad social y tributarias; y mensualmente, hasta el vencimiento del siguiente semestre los TC-1 y TC-2 cuyo devengo por cotizaciones se hayan producido en cada mes, así como copia fehaciente de los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones formales y de ingreso vencidas en dicho periodo.

El contratista estará obligado al cumplimiento de toda la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales y coordinación de actividades empresariales, en todas las fases del contrato, tanto en la ejecución de las obras e instalaciones, como durante la prestación del servicio. En concreto, será la encargada de estudiar, documentar, organizar, gestionar cumplir y hacer cumplir toda la normativa de seguridad y salud en el trabajo.

- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Si por causa de necesarias reestructuraciones internas del centro, hubiese necesidad de cambiar de lugar la cafeterías o máquinas expendedoras dentro del inmueble en el que se ubica o cualesquiera otros del complejo hospitalario, el adjudicatario vendrá obligado a soportar la resolución administrativa en que así lo acuerde el órgano de contratación, viniendo asimismo obligado a prestar

el servicio en el lugar en que se encuentra hasta que la Administración le facilite otro de igual o superior superficie en el que desarrollar la actividad.

El adjudicatario, se compromete a conservar el inmueble ocupado, en perfectas condiciones de utilización, procediendo a las periódicas labores de mantenimiento, reparación o sustitución de aquellos elementos que se deterioraren por el continuo uso. Igualmente, realizará el mantenimiento tanto preventivo, correctivo y técnico legal del equipamiento e instalaciones afectos a la cafetería y máquinas vending durante el período de vigencia del contrato, con la finalidad de que se encuentren en todo caso y momento en perfecto estado en orden a su finalidad y entrega al finalizar el contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento adecuados

Las obras de conservación se realizarán normalmente en los períodos temporales de menor utilización de las cafeterías debiendo el contratista, como consecuencia de los trabajos necesarios, comunicarlo a la Subdirección de Servicios Generales del Hospital, al menos con diez días de antelación, salvo que la actuación fuere imprevista y de carácter urgente e inaplazable, en cuyo supuesto bastará la mera comunicación previa. En todo caso, se cuidará que las interferencias a la libre y normal utilización de las cafeterías sean mínimas para los usuarios y la debida seguridad de los mismos. A tal fin, la Administración podrá exigir del adjudicatario la adopción de medidas concretas en tal sentido, tales como señalamiento de horarios, señalización mínima, precauciones de seguridad y plazo máximo de ejecución, que habrá de ser ponderado en atención a la naturaleza de la actuación a realizar, y todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren en su caso, derivarse para el contratista frente a terceros.

Sin perjuicio de los sistemas de seguridad, contra incendios y de cualquiera otra naturaleza que vinieren impuestos por normas legales, reglamentarias, municipales, de la edificación y buena construcción, el contratista, está obligado a instalar y mantener en perfecto estado de uso, un sistema propio de seguridad.

Será por cuenta del contratista la vigilancia y seguridad, limpieza, desinsectación y desinfección de todos los locales e instalaciones, tanto de carácter periódico, como cada vez que el estado del inmueble lo requiera. Estos tratamientos se ajustarán a la metodología y periodicidad recogida en la legislación vigente en la materia, entregando copia al Hospital del informe emitido tras su realización por Empresa autorizada al efecto con el fin de mantener un nivel de higiene óptimo de las instalaciones a su cargo así como de las instalaciones, utensilios y maquinaria que contenga, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente en esta materia y las instrucciones, protocolos y manuales que la Dirección del Centro establezca, en atención al ámbito hospitalario en que se desenvolverá la actividad. Asimismo, se abstendrá de hacer cualquier tipo de publicidad dentro del recinto hospitalario, sus accesos o zonas comunes o peatonales o colocar en los expendedores automáticos bebidas alcohólicas o tabaco.

Las reparaciones y mantenimiento preventivo y técnico legal de instalaciones, mobiliario, equipos, y su adecuación a las distintas normativas y demás disposiciones legales vigentes durante la duración del contrato serán por cuenta exclusiva del adjudicatario. Será asimismo por cuenta exclusiva del adjudicatario, la reposición de cualquier instalación, equipamiento o mobiliario, que por deterioro o daño haga precisa su sustitución.

Para la correcta coordinación y comunicación entre la Dirección del Hospital y la empresa adjudicataria, ésta designará un representante que tendrá capacidad suficiente para actuar como portavoz de la empresa.

El contratista no podrá realizar venta alguna de artículos propios de la misma fuera de los locales

destinados a cafeterías u en las máquinas expendedoras objeto del contrato, salvo en aquellos casos especiales debidamente autorizados o incluidos en el presente contrato.

Las cafeterías no podrán realizarse actividades distintas de las propias de restauración y sus complementarias. Expresamente se evitará la venta ambulante, la mendicidad, las asambleas de personal propio o tercero, así como la práctica de cualquier juego de azar. Igualmente, en orden a la normativa de aplicación en materia de consumo de tabaco, estará totalmente prohibido fumar en las cafeterías.

El derecho de admisión queda reservado a la Administración, pero será ejercido por la empresa adjudicataria, según las instrucciones que reciba de la Dirección del centro. Los pacientes ingresados, por su propia condición, no podrán permanecer en la cafetería. En caso de producirse tal situación, el contratista deberá hacerlo notar, instándole a volver a su habitación o lugar de reposo.

Tanto el servicio de cafetería como el de vending, se prestarán bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Generales del Hospital o persona en quien delegue, con expresa sumisión a las obligaciones que devenguen de las instrucciones que haga por escrito con respecto al mismo, dimanantes del servicio gestionado.

La adjudicataria será responsable del adecuado comportamiento de su personal, tanto en lo referido a la corrección en la atención al público, como a la profesionalidad y calidad en el desempeño de su trabajo. Las incidencias producidas por el incumplimiento de este compromiso, ya sea por reclamaciones u otros medios, podrá conllevar penalidades para la adjudicataria.

Se valorará especialmente en la oferta, el tiempo de formación a su personal en aspectos como la atención al usuario en el ámbito sanitario, comunicación y otras materias relacionadas con el adecuado trato al cliente.

La adjudicataria se compromete a contar con una persona con las funciones de interlocutor con el Hospital y persona responsable de mantener el adecuado funcionamiento, lo cual, en ningún caso ni circunstancia, podrá suponer relación contractual con el Servicio Andaluz de Salud, toda vez que dependerá, como el resto del personal empleado en la ejecución del servicio, única y exclusivamente de la empresa adjudicataria, la cual tendrá todos los derechos y obligaciones respecto del mismo.

En el caso de huelga legal, la empresa adjudicataria se compromete a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine el Hospital.

Los artículos objeto de consumo en la Cafetería-restaurante y máquinas vending serán adquiridos por cuenta de la empresa. Estos productos reunirán los requisitos higiénico- sanitarios que se establecen en la legislación vigente en cada momento y podrán ser sometidos a los controles que estime la Dirección del Hospital (Unidad de Nutrición y Control Alimentario y Servicio de Medicina Preventiva).

Se establecerá, previamente al inicio del servicio, el horario de carga y descarga, así como la entrada y circuito de suministros que será de obligado cumplimiento para el adjudicatario.

- OBLIGACIONES DERIVADAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (S.G.A.) Y ENERGÉTICO.

EL Servicio Andaluz de Salud es una organización comprometida con la protección del Medio

Ambiente y con los requisitos de la norma UNE-EN ISO 14001:2015. En consecuencia, el SAS solicita y exige a las empresas adjudicatarias su colaboración en el cumplimiento de los procedimientos internos establecidos y en la correcta actuación ambiental, es decir, la persona contratista deberá adoptar las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación a los servicios o productos contratados.

Por lo tanto, la persona contratista deberá de cumplir los procedimientos y protocolos del SGA (Sistema de Gestión Ambiental) que le sean aplicables, en particular a los procedimientos:

- Política Ambiental
- PGA 8.1_2 – Relación con Proveedores y Contratistas
- PO 01 – Gestión de los Residuos
- PEA – Plan de Emergencias Ambientales
- PGA 7.- Recursos, competencia y toma de conciencia

Dicha documentación se pondrá a disposición a través del Servicio de Contratación, del Responsable de Gestión Ambiental del Centro o por los medios de difusión pública del Centro (página Web).

Se adoptarán las medidas necesarias para prevenir los accidentes ambientales y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente, de acuerdo con la normativa aplicable. La persona contratista se compromete a informar de forma inmediata, al responsable del SGA del Órgano Gestor sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos. El Órgano Gestor podrá solicitar por escrito un informe referente al hecho y las causas, para ello se deberán utilizar los modelos y formatos de comunicación descritos en el SGA del Órgano Gestor.

La persona contratista responderá de cualquier incidente de carácter medioambiental por él causado. El Órgano Gestor se reserva el derecho a repercutir sobre la persona contratista las acciones y gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

Para evitar tales incidentes ambientales, la persona contratista aplicará las mejores técnicas disponibles y adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión recogidas en el SGA del Órgano Gestor, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y a la correcta gestión de los residuos, en especial a los clasificados como peligrosos. Sobre la persona designada por la persona contratista recaerá la responsabilidad de la observación de estas condiciones de carácter ambiental. Dicho responsable podrá ser requerido ante cualquier incidencia de carácter ambiental.

La persona contratista, en el caso de que le sea de aplicación según su actividad, realizará la segregación de residuos y la recogida selectiva para su posterior depósito, aprovechamiento o valorización. Entre otros, se recogerán de forma separada y en contenedores específicos:

- Inerte (bolsa negra)
- Envases ligeros no peligrosos o con sello ecoembres (bolsa transparente)
- Orgánica (bolsa azul)
- Papel y cartón (libre de cualquier otro residuo como corcho o plástico)
- Vidrio
- Aceites vegetales
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
- Otros: plásticos y flejes, palets y restos de madera, residuos de construcción y demolición, chatarra, etc.

Los residuos considerados como peligrosos generados durante la actividad del contratista, deberán ser retirados de las instalaciones por sus propios medios, bajo su responsabilidad, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, comunicando dicho trámite al responsable del SGA y a los distintos órganos directivos de los centros sanitarios objeto de este contrato. Así mismo presentará evidencia documental (Documentos de Control y Seguimiento) que garantice la retirada de todos los residuos por un gestor autorizado.

La persona contratista podrá ser requerida para informar a la persona designada por el órgano de contratación de los datos necesarios para el cálculo de la huella ambiental del Órgano Gestor (con posibilidad de auditar dicha información).

La persona contratista se responsabilizará de que todos los productos químicos utilizados para la realización de las tareas propias de la actividad, incluyendo la limpieza y desinfección, cumplan la legislación vigente en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos.

Se utilizará la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente. En particular, en el uso de la energía se potenciará la utilización de energías renovables o, en su caso, poco contaminantes.

Cuando proceda, se establecerán las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación de la instalación y para que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio de acuerdo con la normativa aplicable.

- RED ANDALUZA DE SERVICIOS SANITARIOS LIBRES DE HUMO (RASSLH).

La mayoría de los centros directivos incluidos en el ámbito de este contrato se encuentran adheridos a la Red Andaluza de Servicios Sanitarios Libres de Humo (RASSLH) en el marco de la ENSH (Global Network for Tobacco Free Health Service).

Conforme a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco, modificada por Ley 42/2010, de 30 de diciembre, en su artículo 7, c, no está permitido fumar en los centros, servicios o establecimientos sanitarios, así como en los espacios al aire libre o cubiertos, comprendidos en sus recintos. Esta misma prohibición rige respecto al uso de cigarrillos electrónicos de cualquier tipo.

Todo el personal de la empresa o empresas adjudicatarias o subcontratadas en el marco del contrato, que desarrollen sus funciones en cualquiera de los centros directivos, sea de forma permanente o puntual, respetarán la prohibición de fumar y colaborarán, de la misma forma que los demás profesionales de los centros sanitarios, en velar por su cumplimiento.

- REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (CAE):

La empresa adjudicataria deberá contar con un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y en el R.D. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y con toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores.

La empresa adjudicataria se compromete a promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos laborales derivados del trabajo, debiendo cumplir con lo requerido en materia de seguridad y salud laboral, tanto por la legislación vigente como por las normas internas de la propia empresa contratante.

Las empresas licitadoras deberán realizar una descripción pormenorizada de las tareas a realizar, haciendo referencia a los materiales, productos químicos y equipos a utilizar, comprometiéndose a aportar la documentación que se le requiera en caso que la oferta resulte adjudicataria, debiendo cumplir con las obligaciones derivadas de la coordinación preventiva de la empresa contratante.

A los efectos de establecer los cauces necesarios para la Coordinación de Actividades Empresariales, y dar así cumplimiento a la normativa de aplicación (artículo 24 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004), las empresas licitadoras deberán aportar con la oferta:

-El documento DOC02-01: “Registro del cumplimiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales por parte de las empresas externas” debidamente cumplimentado y firmado.

-El documento DOC02-02: “Comunicación de Empresa Externa previo al inicio de los trabajos”, debidamente cumplimentado y firmado.

De este modo se iniciará la Coordinación de Actividades Empresariales que se recoge en la normativa de referencia y que se concreta en el Servicio Andaluz de Salud en el Procedimiento 02: Coordinación de Actividades Empresariales (CAE), del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales del SAS. Todo ello con la finalidad de eliminar o controlar los riesgos laborales que puedan generarse en el desarrollo de los servicios prestados.

La empresa adjudicataria se compromete a subsanar, actualizar y aportar la documentación que fuera necesaria a la Unidad de Prevención.

En concreto, la empresa adjudicataria:

-Aportará la evaluación de riesgos de los trabajos a desarrollar, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, las condiciones de trabajo existentes y la existencia de trabajadores con especial sensibilidad a determinados riesgos. Esta evaluación y su correspondiente planificación de la actividad preventiva deberán estar actualizadas y a disposición de la Dirección de cada Centro.

-Establecerá controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, debiéndose modificar las medidas de prevención cuando, como resultado de estos controles, se aprecie por la Dirección del Centro y/o del adjudicatario que son inadecuadas a los fines de protección requeridos.

-Deberá asegurarse que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que vaya a realizarse. Si la utilización de un equipo puede presentar un riesgo específico, se reservará su uso a los encargados del mismo, adoptando las medidas que reduzcan los riesgos al mínimo.

-En caso de ser necesario, deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección individual (EPI) adecuados frente a aquellos riesgos que no se hayan podido evitar y adaptados a las características de sus trabajadores. Vigilará que los EPI sean efectivamente utilizados por los trabajadores, asegurará un correcto mantenimiento de los EPI y procederá a su reposición cuando sea

necesario.

-Deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, con independencia de la modalidad o duración de ésta, como cuando cambien los equipos de trabajo, o se introduzcan nuevas tecnologías.

-Garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores, en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

-Colaborará en las medidas de seguridad y planes de emergencia vigentes en el centro de trabajo.

-En caso de utilizar productos químicos para la realización de las tareas propias de la actividad, se responsabilizará de que estos cumplan la legislación vigente de aplicación en materia de seguridad y salud laboral, y que el uso de los productos se realice conforme a lo dispuesto en las fichas de datos de seguridad, debiendo aportar copia de las mismas a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo, se responsabilizará de que todos los productos químicos utilizados cumplan la legislación vigente de aplicación en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos.

La empresa adjudicataria cumplirá las normas de seguridad y de régimen interior establecidas en el centro que le sean de aplicación, en orden a prestar la mejor calidad en la atención al usuario y a alcanzar el mejor nivel de seguridad de los ocupantes del centro, tanto usuarios como trabajadores, visitas, etc.

Se califica de grave los incumplimientos repetidos de las normas de seguridad establecidos en el presente apartado.

- RECLAMACIONES Y RESPONSABILIDAD

El adjudicatario deberá tener a disposición de los usuarios, un libro de quejas y reclamaciones, sellado y autorizado por la autoridad competente, que será presentado mensualmente a la Dirección del Centro, salvo que se produzca cualquier reclamación de los usuarios, en cuyo caso, el contratista está obligado a presentarlo en el plazo de 24 horas contadas a partir de la consignación de la reclamación en dicho libro. Sin perjuicio de la actuación legítima de otros organismos e instituciones, la Dirección del Centro es competente para conocer y, en su caso, para resolver de las reclamaciones que formulen los usuarios.

El adjudicatario responderá de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse a los usuarios por motivos imputables a los servicios prestados, uso, consumo, etc., a cuyos efectos deberá suscribir y presentar el correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil.

- FACULTAD DE INSPECCIÓN

El personal de los servicios técnicos del Centro Sanitario ejercerá las funciones de control e inspección que considere convenientes para la vigilancia del correcto cumplimiento de las obligaciones del contratista.

TRATAMIENTO DE DATOS

Respecto a la protección de datos y seguridad de la información, se deberá atender al “Acuerdo de encargo de tratamiento de datos” y a lo estipulado en el anexo Acuerdo de Encargado del Tratamiento. (Anexo C.R. Encargado del Tratamiento).

10.2.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

10.2.1.- El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Servicio Andaluz de Salud.

10.2.2.- Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte del Servicio Andaluz de Salud, que deberá realizarse dentro del mes siguiente a haberse producido la realización del objeto del contrato, en los términos establecidos en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

10.2.3.- En la recepción del servicio prestado se comprobará que el mismo se realizó en los términos previstos en este Pliego, el de Prescripciones Técnicas y sus respectivos Anexos.

10.2.4.- Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del Acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante.

10.2.5.- Con respecto a las prestaciones objeto de concesión de servicios, explotación de cafetería y máquinas expendedoras, además:

10.2.5.1. Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

10.2.5.2. Dos meses anteriores a la reversión, que deberá fijarse en el pliego, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

10.2.5.3. Los bienes afectos a la concesión que vayan a revertir a la Administración en virtud de lo establecido en el presente artículo, no podrán ser objeto de embargo.

10.3.- GARANTIA DEL SERVICIO PRESTADO:

10.3.1.- El plazo de garantía será de **un año**, según se ha indicado en el **apartado 14 del Cuadro Resumen** y empezará a contar, a partir de la fecha de recepción o conformidad.

10.3.2.- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

10.3.3.- La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

10.3.4.- Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo o

denuncia, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido para los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

10.4.- FORMA DE PAGO:

“Los servicios realizados se pagarán mensualmente en función de la actividad facturada por el centro contratado en el mes anterior, una vez conformada la actividad de dicha facturación.

Para el cálculo de la facturación mensual de los servicios, también habrá que tener en cuenta el nivel de cumplimiento de los servicios, de forma que las facturaciones mensuales deberán contemplar las deducciones correspondientes, en su caso, como consecuencia de penalidades impuestas.

Una vez comprobado su cumplimiento, se emitirá documento acreditativo por el órgano de contratación, comenzando a partir de su fecha de emisión el plazo de pago establecido en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

El régimen de pago será el previsto en el **apartado 13.2 del Cuadro Resumen**.

10.4.2.- El Servicio Andaluz de Salud tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

10.5.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN:

10.5.1.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Asimismo, salvo que se especifique lo contrario en el **apartado 17.1 del Cuadro Resumen** se considerará una modificación conforme a este artículo la sustitución del contratista principal, así como la cesión del contrato.

En el caso previsto en el artículo 204 de la LCSP las modificaciones contractuales se acordarán por el órgano de contratación siendo obligatoria para el contratista, debiéndose realizar un preaviso al menos con un mes de antelación a la fecha de efectividad de la misma.

Fuera de los supuestos del párrafo anterior, el contrato sólo podrá ser modificado cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y con los límites señalados en el citado precepto.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación, en los supuestos recogidos en el artículo 205 citado, serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Las modificaciones de los contratos se publicarán, en el Perfil de contratante en todo caso.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios enumerados en el Anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 se deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Para la adopción de acuerdos relativos a modificaciones no previstas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

10.5.2.- Con respecto a la concesión de servicios de explotación de cafetería y máquinas expendedoras:

La Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en la LCSP.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Se deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el apartado 1 del PPT concurriendo las circunstancias allí establecidas.

b) Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Fuera de los casos previstos en las letras anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la presente Ley.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en la letra b) y en el último párrafo del apartado anterior, podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

El contratista tendrá derecho a desistir del contrato cuando este resulte extraordinariamente oneroso para él, como consecuencia de una de las siguientes circunstancias:

a) La aprobación de una disposición general por una Administración distinta de la concedente con posterioridad a la formalización del contrato.

b) Cuando el concesionario deba incorporar, por venir obligado a ello legal o contractualmente, a las obras o a su explotación avances técnicos que las mejoren notoriamente y cuya disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la formalización del contrato.

Se entenderá que el cumplimiento del contrato deviene extraordinariamente oneroso para el concesionario cuando la incidencia de las disposiciones de las Administraciones o el importe de las mejoras técnicas que deban incorporarse supongan un incremento neto anualizado de los costes de, al menos, el 5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la concesión por el período que reste hasta la conclusión de la misma. Para el cálculo del incremento se deducirán, en su caso, los posibles ingresos adicionales que la medida pudiera generar.

Cuando el contratista desistiera del contrato como consecuencia de lo establecido en este apartado la resolución no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

10.6.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y COMPROBACIÓN DE PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES:

10.6.1.- La persona adjudicataria podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, si así se ha previsto en la presente contratación, **apartado 17.1 del Cuadro Resumen**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

El Servicio Andaluz de Salud podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las personas contratistas adjudicatarias de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12 de la LCSP, han de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos.

El órgano de contratación exigirá la información precisa sobre los subcontratistas a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de solvencia y de que no se encuentran en ningunas de las situaciones de exclusión para contratar con la administración.

Asimismo, la persona contratista presentará la documentación relacionada con el Anexo IX (DOC02-01) relativas a seguridad y salud laboral de la empresa subcontratada.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al Servicio Andaluz de Salud, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Servicio Andaluz de Salud, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCPSy en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el Cuadro Resumen.

Los órganos de contratación podrán establecer en **el apartado 16.2 del Cuadro Resumen**, que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

En el caso de que la subcontratación afecte al tratamiento de datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá además las obligaciones señaladas en el anexo del cuadro resumen (Acuerdo de encargado del tratamiento).

10.6.2- En relación con la prestación de concesión de servicios, de explotación de cafetería y máquinas expendedoras, deberá tenerse en cuenta:

En el caso de que se constituya una sociedad concesionaria para la ejecución del contrato se estará a lo previsto en el art. 285.1 e) de la LCSP, referido a mecanismos de control para cesiones de participaciones, considerándose que se produce un efectivo cambio de control cuando se ceda el 51 por ciento de las participaciones.

En este caso, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, tal y como establece el art. 296 de la LCSP, aplicándose la regulación establecida en los artículos 215, 216 y 217 de la citada Ley, considerándose como accesorias a estos efectos la prestación de adecuación, remodelación y acondicionamiento de las instalaciones previstas para las cafeterías en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

10.7.- PENALIDADES ADMINISTRATIVAS:

10.7.1.- En caso de que la persona contratista incurriese en demora en el cumplimiento del plazo total o parcial del contrato por causas imputables al mismo, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al Servicio Andaluz de Salud, en lo que exceda del importe de la garantía incautada, o por la imposición de las penalidades diarias. En caso de incumplimiento del plazo total se podrán imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros, del precio del contrato, en los términos establecidos en el artículo 193 de la LCSP.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes certificaciones o facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

Si la demora fuese por causas no imputables la persona contratista y ésta ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que la contratista solicitase otro menor.

10.7.2.- Tal y como se contiene en el **apartado 15 del Cuadro Resumen**, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 192 de la LCSP con carácter general para las prestaciones del servicio de mantenimiento de personas autorizadas y de los artículos 293 y 264 de la LCSP, para las prestaciones de concesión del servicio de explotación de cafetería y máquinas expendedoras, a continuación, se señalan los supuestos de cumplimiento defectuoso de la prestación o incumplimiento de los compromisos asumidos, a los efectos de imponer penalidades.

10.7.3.- A estos efectos se clasifica el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato en las siguientes faltas:

10.7.3.1 Faltas leves

Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) El trato desconsiderado del personal adscrito a la ejecución del contrato hacia sus compañeros o usuarios; así como su falta de aseo personal, de uniformidad o el no ir correctamente identificados.
- b) El incumplimiento del procedimiento relativo a la limpieza de máquinas de vending y locales, equipos o cualquier elemento o la deficiente utilización de los productos, cuando *no* tenga repercusión en el servicio, los usuarios o la seguridad alimentaria.
- c) El retraso en el envío de información referida a los resultados de las encuestas a usuarios y profesionales cuya frecuencia y cronograma se haya ofertado.
- d) No respetar los circuitos limpio y sucio establecidos en cada Centro.
- e) Consentir la permanencia en las cafeterías de enfermos ingresados.
- f) No poner a disposición de la Administración Sanitaria, cuanta información referente al personal pueda serle requerida.
- g) El incumplimiento leve tanto de la legislación ambiental como de los procedimientos y protocolos medioambientales del centro, que sean de aplicación a los trabajos contratados, apreciado por el órgano competente en materia de control medioambiental.
- h) Cada uno de los retrasos o anticipaciones en la apertura o cierre de las instalaciones de las cafeterías, de los que hubiere constancia y denuncia por la Dirección del centro o por los propios usuarios.
- i) El retraso o tardanza de más de 24 horas en ejecutar órdenes e instrucciones dadas por la Dirección del Hospital.

10.7.3.2 Faltas Graves

Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) La comisión de dos faltas leves de la misma naturaleza dentro del plazo de sesenta días naturales.
- b) La acumulación de cuatro faltas leves de distinta naturaleza en el plazo de ciento ochenta días naturales.
- c) El incumplimiento del procedimiento relativo a la limpieza de máquinas de vending, locales, equipos o cualquier otro elemento o la deficiente utilización de los productos, cuando tenga repercusión en el servicio, los usuarios o la seguridad alimentaria.
- d) Registrar más de tres reclamaciones en el plazo de 60 días, en relación a la limpieza de las instalaciones o la calidad del servicio; reclamaciones que deberán ser debidamente contrastadas por la Dirección del Centro, y una vez dada audiencia al contratista por cada reclamación recibida.

- e) Dos retrasos o tardanzas de más de 24 horas en ejecutar órdenes e instrucciones dadas por la Dirección del Hospital.
- f) Las averías en instalaciones estructurales, que se demuestren responsabilidad de la empresa contratista provocadas por el mal o inadecuado uso de las instalaciones o equipos o su deficiente mantenimiento u obsolescencia, cuando estas incidencias se produzcan en más de tres ocasiones al año.
- g) No comunicar a la Dirección las reclamaciones que se pudieran realizar por los usuarios en el libro de quejas y reclamaciones en el plazo establecido en la cláusula 10.1.18.11 del presente Pliego.
- h) La modificación de los horarios del servicio sin la aprobación previa de la Dirección del Hospital.
- i) El incumplimiento de las medidas de seguridad y de evacuación de los locales, tanto por parte del personal a su cargo como por el del propio contratista, exigidas por la normativa vigente y por las instrucciones dadas por la Dirección del Hospital.
- j) El incumplimiento de las normas generales y específicas referidas a la higiene, elaboración, distribución y comercio de productos alimenticios, aplicables a la actividad objeto del servicio que tenga consecuencias para el servicio o los usuarios.
- k) Vender artículos no contemplados en su oferta por el contratista adjudicatario.
- l) Realizar en las cafeterías actividades distintas de las propias de restauración y sus complementarias.
- ll) Consentir en las cafeterías la venta ambulante, la mendicidad y asambleas de personal propio o de terceros, así como la práctica de cualquier juego de azar.
- m) No contar con las máquinas registradoras necesarias, expendedoras de ticket o justificante de pago, o no entregar dicho ticket a los usuarios.
- n) Incorporar nuevos productos a la venta, sin la autorización expresa de la Dirección del centro.
- ñ) No presentar mensualmente a la Dirección del Hospital Universitario, el justificante de las cotizaciones efectuadas (RLCy RNT y documento de ingreso de las cuotas) de todo el personal que trabaja en las instalaciones del Hospital.
- o) No presentar cada semestre natural certificación positiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente con las obligaciones formales y de ingreso exigidas en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- p) No tener perfectamente identificados y expuesto el precio de venta al público de los productos ofertados en las máquinas expendedoras, ni en los locales de las cafeterías las listas de precios legibles debidamente autorizada por el Hospital, en las que figuren los precios de todos los artículos que se sirvan.



- q) No reparar las máquinas expendedoras o reponerlas si fuera necesario, en el plazo máximo de 24 horas, desde que se conoció la avería.
- r) No abonar el importe económico resultante de la imposición de penalidad por comisión de falta leve, en el plazo otorgado de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de la resolución del órgano de contratación.
- s) El incumplimiento grave tanto de la legislación ambiental como de los procedimientos y protocolos medioambientales del centro que le sean aplicables, apreciado por el órgano competente en materia de control medioambiental.
- t) Incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, si la falta no entraña un riesgo grave para la seguridad de los trabajadores. Dichas obligaciones serán objeto de inspección y comprobación, al menos anualmente.

10.7.3.3 Faltas muy graves

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) La acumulación de dos faltas graves de la misma naturaleza en un periodo de sesenta días naturales.
- b) La acumulación de cuatro faltas graves de distinta naturaleza, en un periodo ciento ochenta días naturales.
- c) Tres retrasos o tardanzas de más de 24 horas en ejecutar órdenes e instrucciones dadas por la Dirección del Hospital
- d) Servir alimentos caducados o en mal estado de conservación.
- e) La falsedad comprobada de informes o de datos, sin perjuicio que se pasare el tanto de culpa a los Tribunales para depuración de eventuales responsabilidades penales.
- f) Las actuaciones negligentes del personal al servicio del adjudicatario que impliquen riesgo de accidente para sí, para el resto de personal o usuarios o que impliquen peligro para las instalaciones.
- g) El incumplimiento de las normas generales y específicas referidas a la higiene, elaboración, distribución y comercio de productos alimenticios, aplicables a la actividad objeto del servicio, que tenga consecuencias graves para el servicio o los usuarios.
- h) No tener a disposición de los usuarios, un Libro de quejas y reclamaciones, visado por el Hospital Universitario, o no facilitarlo inmediatamente a cualquiera que lo solicite.
- i) Reparar las máquinas expendedoras o reponerlas si fuera necesario, pasado un plazo de 48 horas, desde que se conoció la avería.
- j) La venta de bebidas alcohólicas o tabaco en las cafeterías o mediante las máquinas expendedoras.

- k) No abonar el importe económico resultante de la imposición de penalidad por comisión de falta grave, en el plazo otorgado de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de la Resolución del órgano de contratación.
- l) El incumplimiento muy grave tanto de la legislación ambiental como de los procedimientos y protocolos medioambientales del centro que le sean aplicables, apreciado por el órgano competente en materia de control medioambiental.
- m) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art 130 de la LCSP relativas a la información a aportar por el contratista sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.
- n) Incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, entrañando un riesgo grave para la seguridad de los trabajadores. Dichas obligaciones serán objeto de inspección y comprobación, al menos semestralmente

Penalidades a aplicar:

Faltas leves:

Para las faltas previstas en la cláusula 10.7.3.1 se impondrá una penalidad consistente en el 0,10 % del valor estimado del contrato.

Faltas graves:

Para las faltas establecidas en la cláusula 10.7.3.2 se impondrá una penalidad consistente en el 0,50% del valor estimado del contrato.

Faltas muy graves:

Para las faltas previstas en la cláusula 10.7.3.3 se impondrá una penalidad consistente en el 1 % del valor estimado del contrato.

10.7.4.- PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES:

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado.

Dicha imposición requerirá la previa formalización de un expediente por el órgano de contratación, que nombrará un instructor para la tramitación de dicho expediente.

En el expediente quedarán acreditados de manera fehaciente, los hechos de que se trate, dándose traslado de los mismos a la empresa adjudicataria.

Ésta en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del escrito, podrá formular alegaciones por escrito ante el órgano de contratación.

Recibidos las alegaciones, así como la documentación que se acompañe, el instructor en el plazo de cinco (5) días hábiles, elevará al órgano de contratación propuesta de resolución y este resolverá en el plazo de tres (3) días hábiles, notificándose fehacientemente dicha resolución a la empresa

contratista.

El acuerdo adoptado en dicha resolución será inmediatamente ejecutivo, y las penalidades se harán efectivas mediante abono del importe económico por parte del contratista, el plazo otorgado de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de la resolución del órgano de contratación, respondiendo de su efectividad la garantía definitiva.

10.8.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

10.8.1.- Son causas de resolución del contrato las recogidas de forma general en los artículos 211 de la LCSP, así como las establecidas de forma particular para las prestaciones de concesión de servicios en el art. 294 de la LCSP, con los efectos que se recogen en los artículos 213 y 295 y para las prestaciones del servicio las recogidas en el artículo 313 de la LCSP, con los efectos en incluidos en este artículo.

En los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal las obligaciones establecidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP tendrán el carácter de esenciales, y su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato, a efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del art. 211 de la LCSP.

10.8.2.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la persona contratista, ésta deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso de la persona contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

10.9 REGULACIÓN SUPLETORIA ESPECÍFICA PRESTACIONES CONCESIÓN DE SERVICIOS

Con respecto a las prestaciones referidas a la concesión de servicios de explotación de cafetería y máquinas expendedoras, se aplicarán con carácter supletorio las normas referidas al contrato de concesión de obras, recogidas en la LCSP, siempre que resulte compatible con la naturaleza de este.

(Conocido y aceptado en su totalidad)

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

LA PERSONA CONTRATISTA